



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Documento de sesión

A7-0214/2012

26.6.2012

*****I**

INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Programa de Consumidores 2014-2020
(COM(2011)0707 – C7-0397/2011 – 2011/0340(COD))

Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

Ponente: Robert Rochefort

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

Enmiendas a un proyecto de acto

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones introducidas en el proyecto de acto se señalan en ***cursiva negrita***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del proyecto de acto para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

En las cabeceras de las enmiendas relativas a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, figuran una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición en cuestión. Las partes retomadas de una disposición de un acto existente que el Parlamento desee modificar pero que no se hayan modificado en el proyecto de acto se señalarán en **negrita**. Las supresiones que se refieran a dichos pasajes se indicarán de la siguiente manera: [...].

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	57
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS	62
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.....	75
PROCEDIMIENTO	82

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Programa de Consumidores 2014-2020 (COM(2011)0707 – C7-0397/2011 – 2011/0340(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)0707),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 169 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0397/2011),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 28 de marzo de 2012¹,
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor y las opiniones de la Comisión de Presupuestos y de la de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A7-0214/2012),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Proyecto de Resolución legislativa Apartado 1 bis (nuevo)

Proyecto de Resolución legislativa

Enmienda

1 bis. Recuerda su Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual para una Europa competitiva, sostenible e integradora¹; reitera que se necesitan

¹ DO C ... de ..., p.

suficientes recursos adicionales en el próximo marco financiero plurianual (MFP) con el fin de permitir a la Unión la realización de sus prioridades políticas existentes y las nuevas tareas previstas en el Tratado de Lisboa, así como responder a acontecimientos imprevistos; indica que, incluso con un incremento del nivel de recursos para el próximo MFP de, como mínimo, un 5 % con respecto al nivel de 2013, solo se puede aportar una contribución limitada a la consecución de los objetivos y compromisos de la Unión acordados y al principio de solidaridad de la Unión; emplaza al Consejo, en caso de que no comparta este planteamiento, a que indique claramente de cuáles de sus prioridades o proyectos políticos podría prescindir totalmente a pesar de su acreditado valor añadido europeo;

¹ *Textos Aprobados, P7_TA(2011)0266.*

Enmienda 2

Proyecto de Resolución legislativa Apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. Subraya que el presupuesto total propuesto para el Programa de Consumidores 2014-2020, que asciende a 197 millones EUR (a precios corrientes), es modesto, y señala que la dotación financiera que se especifica en la propuesta legislativa constituye solo una indicación para la autoridad legislativa y no puede fijarse mientras no se alcance un acuerdo sobre la propuesta de Reglamento por el que se establece el MFP para los ejercicios 2014-2020;

Enmienda 3

Proyecto de Resolución legislativa Apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 quater. Considera que la suma de 20,65 millones EUR para gastos administrativos derivados de la ejecución del programa es elevada;

Justificación

Puesto que el importe total del programa asciende a 197 millones, la suma de 20,65 millones para gastos administrativos supera el 10 % de la dotación total.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 bis) El Programa de Consumidores para el periodo 2014-2020 («el Programa») debería contribuir a garantizar un nivel elevado de protección de los consumidores y respaldar plenamente las ambiciones de la Estrategia Europa 2020 por lo que se refiere al crecimiento y la competitividad, integrando aspectos específicos de la estrategia digital para Europa para velar por que la digitalización conduzca realmente a un mayor bienestar de los consumidores, al crecimiento sostenible gracias a la evolución hacia unos modelos de consumo más sostenibles, a la inclusión social gracias a la toma en consideración de la situación particular de los consumidores vulnerables y las necesidades que crea el envejecimiento de la población, y a la regulación inteligente sobre la base del seguimiento del mercado de consumo para poder desarrollar normas bien estructuradas y con los

objetivos adecuados.

(Antiguo considerando 1 bis de la versión francesa; la numeración era incorrecta.)

Justificación

Ce programme doit permettre à l'Union de répondre aux nouveaux défis posés par la politique des consommateurs à l'horizon 2020. Il est en ce sens justifié de le tourner davantage vers le futur en rappelant les objectifs de la stratégie Europe2020 pour une croissance intelligente, durable et inclusive qui prenne en compte le développement de l'environnement numérique, la complexité croissante de la prise de décision, la nécessité d'opter pour des habitudes de consommation plus durables et de prendre en compte le vieillissement de la population et l'inclusion des personnes vulnérables.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 ter) En la Comunicación de la Comisión, de 22 de mayo de 2012, titulada «Una Agenda del Consumidor Europeo para impulsar la confianza y el crecimiento», se define el marco estratégico para la política de la Unión relativa a los consumidores para los próximos años, respaldándose sus intereses en el conjunto de las políticas desarrolladas por la Unión. El objetivo de la Agenda del Consumidor consiste en establecer una estrategia mediante la cual la acción política apoye de manera eficaz y efectiva a los consumidores a lo largo de la vida gracias a la seguridad de los productos y servicios a su disposición, a su información y educación, al apoyo a las organizaciones que los representan, al fortalecimiento de sus derechos, su acceso a la justicia y a las vías de reclamación, y al respeto de la legislación.

(Antiguo considerando 1 ter de la versión francesa; la numeración era incorrecta.)

Justificación

Hay que mencionar la Agenda del Consumidor y cerciorarse de que hay coherencia entre la estrategia y el programa financiero.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 2 quater (nuevo)

Proyecto de Resolución legislativa

Enmienda

(2 quater) Considerando que la reciente crisis económica ha puesto de relieve una serie de lagunas e incoherencias en el mercado único que repercuten negativamente en la confianza de los consumidores y de los ciudadanos; que, aun cuando es preciso reconocer los imperativos presupuestarios con los que funciona actualmente la Unión, esta debe aportar los medios financieros adecuados para apoyar una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 2 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 quinquies) La eliminación de los obstáculos directos e indirectos al funcionamiento del mercado interior y la mejora de la fe y la confianza de los ciudadanos en el sistema, en particular al efectuar compras transfronterizas, son fundamentales para la realización del mercado interior. La Unión debe aspirar a crear las condiciones de mercado adecuadas para reforzar la posición de los consumidores ofreciéndoles las herramientas suficientes para que puedan

tomar decisiones contando con la información necesaria y con conocimiento de causa, y aumentando la sensibilización de los consumidores.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) El presente Reglamento tiene en cuenta los retos del entorno económico, social y técnico, así como los nuevos desafíos conexos. Las acciones financiadas con arreglo a este Programa deben tratar especialmente de abordar cuestiones ligadas a la globalización, la digitalización, la necesidad de evolucionar hacia modelos de consumo más sostenibles, el envejecimiento de la población, la exclusión social y la cuestión de los consumidores vulnerables. ***Debe ser prioritario integrar*** los intereses de los consumidores en todas las políticas de la Unión, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 12 del TFUE. La coordinación con otras políticas y otros programas de la Unión es un elemento clave para garantizar que se tengan plenamente en cuenta los intereses de los consumidores en otras políticas. Para promover sinergias y evitar redundancias, otros fondos y programas de la Unión deben prestar apoyo financiero a la integración de los intereses de los consumidores en sus ámbitos respectivos.

Enmienda

(3) El presente Reglamento tiene en cuenta los retos del entorno económico, social y técnico, así como los nuevos desafíos conexos. Las acciones financiadas con arreglo a este Programa deben tratar especialmente de abordar cuestiones ligadas a la globalización, *a* la digitalización, ***al grado creciente de complejidad de las decisiones que los consumidores han de tomar***, *a* la necesidad de evolucionar hacia modelos de consumo más sostenibles, *al* envejecimiento de la población, *a* la exclusión social y *a* la cuestión de los consumidores vulnerables. ***La integración de*** los intereses de los consumidores en todas las políticas de la Unión, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 12 del TFUE, ***es una prioridad de primer orden***. La coordinación con otras políticas y otros programas de la Unión es un elemento clave para garantizar que se tengan plenamente en cuenta los intereses de los consumidores en otras políticas. Para promover sinergias y evitar redundancias, otros fondos y programas de la Unión deben prestar apoyo financiero a la integración de los intereses de los consumidores en sus ámbitos respectivos.

(Antiguo considerando 2 de la versión francesa; la numeración era incorrecta.)

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) El Programa debe garantizar un elevado nivel de protección para todos los consumidores, atendiendo en particular a los consumidores vulnerables para tener en cuenta sus necesidades específicas y consolidar sus capacidades, como se pide en la Resolución del Parlamento Europeo de ... sobre una estrategia de refuerzo de los derechos de los consumidores vulnerables¹. El Programa debe velar, en particular, por que los consumidores vulnerables tengan acceso a la información sobre bienes y servicios para que exista igualdad de oportunidades para elegir de manera libre e informada, sobre todo habida cuenta de que los consumidores vulnerables pueden tener dificultades para acceder a la información al consumidor y para comprenderla, por lo que corren el peligro de ser inducidos a error.

¹ DO ...

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 ter) Las partes interesadas deben comprometerse a garantizar una publicidad responsable destinada a los menores, evitando en particular la publicidad agresiva o engañosa en televisión y en línea.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) Estas actuaciones deben establecerse en un Programa de Consumidores (en lo sucesivo, «el Programa») para el periodo 2014-2020 que ofrezca un marco destinado a la financiación de acciones de la Unión. De conformidad con el artículo 49 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas, el presente Reglamento debe ser el acto de base para la acción y puesta en práctica del Programa. El presente Reglamento se basa en las acciones financiadas en virtud de la Decisión n° 1926/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por la que se establece un programa de acción comunitaria en el ámbito de la política de los consumidores (2007-2013) y les da seguimiento.

Enmienda

(4) Estas actuaciones deben establecerse en un Programa de Consumidores (en lo sucesivo, «el Programa») para el periodo 2014-2020 que ofrezca un marco destinado a la financiación de acciones de la Unión. De conformidad con el artículo 49 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas **y su subsiguiente revisión por el Reglamento (UE) n° XXX/201Y¹**, el presente Reglamento debe ser el acto de base para la acción y puesta en práctica del Programa. El presente Reglamento se basa en las acciones financiadas en virtud de la Decisión n° 1926/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por la que se establece un programa de acción comunitaria en el ámbito de la política de los consumidores (2007-2013) y les da seguimiento.

¹ COM(2010)0815.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Es importante mejorar la protección de los consumidores. Para lograr este objetivo general, deben establecerse objetivos específicos por lo que se refiere a la seguridad, la información y educación del consumidor, los derechos y vías de reclamación, así como la observancia en relación con los derechos de los

Enmienda

(5) Es importante mejorar la protección de los consumidores. Para lograr este objetivo general, deben establecerse objetivos específicos por lo que se refiere a la seguridad, *a* la información y educación del consumidor **y *al apoyo a las organizaciones de consumidores a escala de la Unión***, *a* los derechos y vías de

consumidores. Han de someterse periódicamente a seguimiento y evaluación el valor y la repercusión de las medidas que se tomen en el Programa. ***A efectos de evaluar las políticas del consumidor***, es conveniente desarrollar indicadores.

reclamación, así como a la observancia en relación con los derechos de los consumidores. Han de someterse periódicamente a seguimiento y evaluación el valor y la repercusión de las medidas que se tomen en el Programa, ***a fin de facilitar un diseño político más inteligente. Para evaluar la política de los consumidores y, en particular, el impacto preciso de las medidas que se hayan tomado***, es conveniente desarrollar indicadores ***que se pueden completar mediante elementos contextuales***.

(Antiguo considerando 4 de la versión francesa; la numeración era incorrecta.)

Justificación

El apoyo a las organizaciones de consumidores es, dada su importancia, un objetivo en sí mismo y debe mencionarse como tal.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) Es importante mejorar la confianza de los consumidores. Para poder alcanzar dicho objetivo, procede reforzar las capacidades de acción, particularmente mediante el apoyo financiero adecuado de los intermediarios como las organizaciones europeas de consumidores y los centros europeos del consumidor, habida cuenta su importante función de suministro de información y asistencia a los consumidores en relación con sus derechos, apoyar a los consumidores en los litigios en materia de consumo, en particular en lo tocante al acceso a unos mecanismos adecuados de resolución de litigios, y defendiendo los derechos de los consumidores en la

construcción del mercado interior. Dichas organizaciones y centros deben tener la capacidad de mejorar la protección y la confianza de los consumidores actuando sobre el terreno y personalizando la ayuda, la información y la educación.

(Antiguo considerando 4 bis de la versión francesa; la numeración era incorrecta.)

Justificación

Las organizaciones de consumidores son primordiales de cara a la difusión de informaciones, la asistencia a los consumidores para ayudarlos a ejercer sus derechos, y la representación de sus intereses durante la elaboración de nuevas normativas.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Es preciso **poner** los medios para subvencionar las acciones admisibles en el Programa que permitan alcanzar estos objetivos.

Enmienda

(6) Es preciso **determinar concretamente y por anticipado** los medios para subvencionar las acciones admisibles en el Programa que permitan alcanzar estos objetivos.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(9 bis) En el espíritu de los principios de buena gestión financiera, transparencia y flexibilidad en la ejecución del Programa, solo se podrá autorizar el mantenimiento de la agencia ejecutiva sobre la base de un resultado claramente positivo de un análisis de rentabilidad nuevo e independiente.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 9 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(9 ter) Los gastos a cargo de los fondos de la Unión y de los Estados miembros en el ámbito de la seguridad, la educación, los derechos y la observancia de los consumidores deben coordinarse mejor para garantizar la complementariedad y una mayor eficiencia y visibilidad, y alcanzar mayores sinergias presupuestarias.

Justificación

La Comisión debe intentar incrementar la capacidad de las asociaciones nacionales de consumidores, especialmente en los Estados miembros con una cultura de los consumidores relativamente limitada, mediante una mejor puesta en común y coordinación de los recursos.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

Enmienda

(11) En el marco de la aplicación del Programa, debe fomentarse, ***donde proceda***, la cooperación con terceros países que no participen en él, para lo que deben tenerse en cuenta los acuerdos correspondientes entre esos países y la Unión.

(11) En el marco de la aplicación del Programa, y ***habida cuenta de la globalización de la cadena de producción y de la interdependencia creciente de los mercados***, debe fomentarse la cooperación con terceros países que no participen en él, para lo que deben tenerse en cuenta los acuerdos correspondientes entre esos países y la Unión.

(Antiguo considerando 10 de la versión francesa; la numeración era incorrecta.)

Justificación

La globalización y el crecimiento del comercio internacional hacen necesario que se potencien las acciones de cooperación con los terceros países, que en 2010 fueron el punto de origen de al menos el 73 % de las notificaciones de productos por incumplimiento de la

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) *Con objeto* de poder modificar algunos aspectos no esenciales del presente Reglamento, *debe* delegarse a la Comisión *la competencia de* adoptar actos de conformidad con el artículo 290 **TFUE** respecto a la adaptación de los indicadores establecidos en el anexo II. *Es muy importante* que la Comisión lleve a cabo las consultas pertinentes durante *sus trabajos preparatorios*, en particular con *especialistas*. Al preparar y elaborar actos delegados, la Comisión debe garantizar que se transmitan al Parlamento Europeo y al Consejo los documentos correspondientes de manera simultánea, oportuna y adecuada.

Enmienda

(12) *A fin* de poder modificar **y completar** algunos aspectos no esenciales del presente Reglamento, *deben* delegarse en la Comisión *los poderes para* adoptar actos con arreglo al artículo 290 **del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea** por lo que respecta a **la adopción de los programas de trabajo anuales** y la adaptación de los indicadores establecidos en el anexo II, **a fin de completar la lista de acciones del anexo I, y adoptar variaciones de más del 20 % en los importes indicativos especificados en el anexo II**. *Reviste especial importancia* que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante **toda la fase preparatoria**, en particular con *expertos*. Al preparar y elaborar actos delegados, la Comisión debe garantizar que se transmitan al Parlamento Europeo y al Consejo los documentos correspondientes de manera simultánea, oportuna y adecuada.

(Antiguo considerando 11 de la versión francesa; la numeración era incorrecta.)

Justificación

La adopción de los programas de trabajo anuales conlleva la adopción de opciones de carácter político para precisar y completar las prioridades y acciones que se han de emprender, incluido el reparto de los recursos financieros, establecidas en el acto legislativo de base, lo que requiere la delegación de poderes en la Comisión con arreglo al artículo 290 del TFUE. La decisión de completar la lista de las acciones del anexo I mediante acciones similares debería adoptar la forma de un acto delegado, de conformidad con el artículo 290 del TFUE.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

Enmienda

(13) A fin de garantizar unas condiciones uniformes para la aplicación del presente Reglamento, deben atribuirse a la Comisión competencias de ejecución en lo que respecta a la adopción de los programas de trabajo anuales. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n° 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión. Dado que el Programa no determina criterios sobre la seguridad de los productos, sino que pretende ofrecer apoyo económico a los instrumentos que pongan en práctica una política de seguridad de los productos, y tratándose de un importe relativamente reducido, procede aplicar el procedimiento consultivo.

suprimido

(Antiguo considerando 12 de la versión francesa; la numeración era incorrecta.)

Justificación

La adopción de los programas de trabajo anuales implica la adopción de opciones de carácter político para precisar y completar las prioridades y acciones que se han de emprender, incluido el reparto de los recursos financieros, establecidas en el acto legislativo de base, lo que requiere la delegación de poderes en la Comisión con arreglo al artículo 290 del TFUE (véase el considerando 11).

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Artículo 2

Texto de la Comisión

La meta del Programa de Consumidores es secundar el objetivo político de que el mercado interior esté centrado en un consumidor «informado». El presente Programa contribuirá a *esta meta mediante* la protección de la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores, así como la promoción de su derecho a la información, a la educación y a organizarse para salvaguardar sus intereses. El Programa complementará, apoyará y hará un seguimiento de las políticas de los Estados miembros.

Enmienda

La meta del Programa de Consumidores es secundar el objetivo político de que el mercado interior esté centrado en un consumidor «informado». El presente Programa contribuirá, *en el marco de una estrategia global para un crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo*, a la protección de la salud, la seguridad y los intereses económicos y *jurídicos* de los consumidores, así como a la promoción de su derecho a la información, a la educación y a organizarse para salvaguardar sus intereses. El Programa complementará, apoyará y hará un seguimiento de las políticas de los Estados miembros.

El programa se completará con otros instrumentos y políticas de la Unión, en particular en el marco del programa plurianual «Derechos y ciudadanía» 2014-2020, que incluye como uno de sus objetivos la capacitación de los consumidores¹.

¹ *Objetivo [e] del Reglamento (UE) n° XXX/201Y [por el que se establece el Programa de Derechos y Ciudadanía para el periodo 2014 a 2020].*

Justificación

El Programa debe permitir a la Unión responder a los nuevos retos que plantea la política del consumidor con vistas a 2020. En este sentido, está justificado orientarlo en mayor medida hacia el futuro recordando los objetivos de la Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 – letra a – párrafo 2

Texto de la Comisión

El cumplimiento de este objetivo se medirá especialmente a través de la actividad del sistema de la UE de alerta rápida, que notifica la detección de productos de consumo peligrosos (RAPEX).

Enmienda

El cumplimiento de este objetivo se medirá especialmente a través de la actividad **y la eficacia** del sistema de la UE de alerta rápida, que notifica la detección de productos de consumo peligrosos (RAPEX).

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) Objetivo 2 – Información y educación: (mejorar la formación de los consumidores, de manera que estén mejor informados y sean más conscientes de sus derechos, desarrollar una base documental para la política de consumidores y apoyar a las asociaciones de consumidores)

Enmienda

b) Objetivo II – Información y educación, **y apoyo a las asociaciones de consumidores**: (mejorar la formación de los consumidores, de manera que estén mejor informados y sean más conscientes de sus derechos, desarrollar una base documental para la política de consumidores y apoyar a las asociaciones de consumidores)

Justificación

El apoyo a las organizaciones de consumidores es, dada su importancia, un objetivo en sí mismo. Por ello, es necesario clarificar la distinción entre dicho objetivo y los objetivos de información y educación de los consumidores.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) Objetivo 3 – Derechos y vías de reclamación: **consolidar** los derechos de

Enmienda

c) Objetivo 3 – Derechos y vías de reclamación: **desarrollar y reforzar** los

los consumidores, especialmente a través de la intervención legislativa, y mejorar las posibilidades de presentar reclamaciones, lo que incluye el acceso a mecanismos de resolución alternativa de litigios.

El cumplimiento de este objetivo se medirá especialmente a través del recurso a mecanismos de resolución alternativa de litigios para resolver conflictos transfronterizos y mediante la actividad de un sistema de resolución de litigios en línea para toda la Unión.

derechos de los consumidores, especialmente a través de la intervención legislativa *inteligente*, y mejorar las posibilidades de presentar reclamaciones *sencillas, eficientes, expeditivas y de bajo coste individuales y, si procede, colectivas*, lo que incluye el acceso a mecanismos de resolución alternativa de litigios.

El cumplimiento de este objetivo se medirá especialmente a través del recurso a mecanismos de resolución alternativa de litigios para resolver conflictos transfronterizos, mediante la actividad de un sistema de resolución de litigios en línea para toda la Unión *y mediante el porcentaje de consumidores que emprendan una acción en respuesta a un problema que haya surgido*.

Justificación

Procede prever la posibilidad de desarrollar los derechos de los consumidores y no solo de consolidar el acervo. El porcentaje de consumidores que hacen uso de las vías de reclamación (tanto ante un minorista, una empresa o un ADR como ante un tribunal) es un indicador de su confianza en estos sistemas y, por lo tanto, de la eficacia de los mismos.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 – letra d – párrafo 2

Texto de la Comisión

El cumplimiento de este objetivo se medirá especialmente a través del grado de flujo de información y cooperación entre los miembros de la red de cooperación en la protección del consumidor y la actividad de los centros europeos del consumidor.

Enmienda

El cumplimiento de este objetivo se medirá especialmente a través del grado de flujo de información y *de la eficacia de la cooperación entre los miembros de la red de cooperación en la protección del consumidor y la actividad de los centros europeos del consumidor, su notoriedad entre los consumidores y el grado de satisfacción de estos con respecto a la ayuda recibida durante el último procedimiento de resolución de litigios*.

Justificación

A la vista de la antigüedad de la red CPC, es conveniente una mayor precisión en los criterios elegidos, añadiéndoles al efecto elementos de carácter cualitativo. Por ello, además de medirse los flujos de información, se propone que se mida la eficacia de la red. Además, la evaluación de los CEC ha puesto de manifiesto su escasa notoriedad entre los ciudadanos europeos (15 %). Habrá que tener en cuenta también, por lo tanto, la evolución de su notoriedad y de su visibilidad. Armonización con el anexo II modificado.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Una información y participación de los consumidores de alta calidad es una prioridad transversal, por lo que debe preverse expresamente, siempre que sea posible, en todos los objetivos y acciones sectoriales financiados por el nuevo Programa.

Justificación

La Comisión debe intentar mejorar en general el perfil de la participación informada de los consumidores, ya que el objetivo último del programa es situar al consumidor en el centro del mercado único.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 15 por lo que se refiere a la adaptación de los indicadores establecidos en el anexo II.

3. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 15 por lo que se refiere a la adaptación de los indicadores establecidos en el anexo II ***o a la elaboración de nuevos indicadores.***

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1 – letra a – punto 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis) Mejora de la trazabilidad del producto y del acceso a la información relativa a los productos peligrosos

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – párrafo 1 – letra b – punto 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4) Creación de una base documental para el desarrollo de políticas que afecten a los consumidores

4) Creación de una base documental, ***y mejora del acceso a la misma***, para el desarrollo de políticas que afecten a los consumidores, ***la elaboración de una normativa bien estructurada y con los objetivos correctos, y la determinación de las posibles disfunciones del mercado o de la evolución de las necesidades de los consumidores***

Justificación

Para mejorar el potencial de esta base documental, conviene facilitar su acceso a todas las partes interesadas. Por razones de eficacia habrá de garantizarse además que la base documental esté destinada a ser utilizada durante la preparación de nuevas normativas para determinar posibles disfunciones del mercado o nuevas necesidades de los consumidores.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – párrafo 1 – letra b – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

b) Acciones enmarcadas en el objetivo 2 – Información y educación:

b) Acciones enmarcadas en el objetivo 2 – Información y educación ***de los consumidores, y apoyo a las organizaciones de consumidores:***

Justificación

El apoyo a las organizaciones de consumidores es, dada su importancia, un objetivo en sí mismo. Por ello, es necesario clarificar la distinción entre dicho objetivo y los objetivos de información y educación de los consumidores.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – párrafo 1 – letra b – punto 5

Texto de la Comisión	Enmienda
5) Apoyo a las asociaciones de consumidores	5) Apoyo mediante la financiación de las asociaciones europeas de consumidores y mediante el desarrollo de las capacidades de las organizaciones de consumidores a escala de la Unión, nacional y regional, el incremento de la transparencia y el refuerzo de los intercambios de las mejores prácticas y los conocimientos especializados, la investigación en beneficio de los consumidores y la información destinada a los consumidores;

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – párrafo 1 – letra b – punto 6

Texto de la Comisión	Enmienda
6) Mejora de la transparencia de los mercados de consumo y de la información al consumidor	6) Mejora de la transparencia del mercado interior y de la información al consumidor, facilitando a los consumidores unos datos comparables, fiables y de fácil acceso, también para los casos transfronterizos, a fin de ayudarles no solo a comparar los precios, sino también la calidad y sostenibilidad de los productos y de los servicios

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – párrafo 1 – letra b – punto 7

Texto de la Comisión

7) Mejora de la educación de los consumidores

Enmienda

7) Mejora de la educación de los consumidores **y de las empresas a lo largo de toda la vida, centrándose en particular en los consumidores vulnerables**

Justificación

A la vista del grado de complejidad de las decisiones que se han de tomar y de la evolución de la sociedad y del entorno de los consumidores (envejecimiento de la población, precarización económica, desarrollo de herramientas digitales, etc.), hay que concebir la educación sobre el consumo como un proceso que dura toda la vida.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – párrafo 1 – letra c – punto 8

Texto de la Comisión

8) Preparación por parte de la Comisión de legislación y otras iniciativas regulatorias en materia de protección de los consumidores; seguimiento de la transposición por parte de los Estados miembros y evaluación posterior de su repercusión, así como promoción de iniciativas correguladoras y autorreguladoras

Enmienda

8) Preparación por parte de la Comisión de legislación y otras iniciativas regulatorias en materia de protección de los consumidores; seguimiento de la transposición por parte de los Estados miembros y evaluación posterior de su repercusión, así como promoción de iniciativas correguladoras y autorreguladoras, **así como seguimiento del impacto efectivo de dichas iniciativas en los mercados de consumo**

Justificación

Las iniciativas en materia de corregulación y autorregulación revisten interés, pero cabe recordar que las iniciativas del tipo del llamado Derecho indicativo no pueden reemplazar al legislador. Así pues, es necesario un seguimiento sistemático para poder adoptar actos legislativos cuando su impacto en los mercados resulta ser insuficiente.

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – párrafo 1 – letra c – punto 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

8 bis) Apoyar el desarrollo de entes de resolución alternativa de conflictos y la creación a escala europea de una plataforma electrónica que ofrezca a los consumidores y a los comerciantes un único punto de entrada para la resolución extrajudicial de litigios en línea, apoyada en la disponibilidad en toda la Unión de entidades de resolución alternativa de conflictos de calidad

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – párrafo 1 – letra c – punto 9

Texto de la Comisión

Enmienda

9) Facilitación del acceso a sistemas de resolución alternativa de litigios para los consumidores, especialmente los sistemas en línea, *y seguimiento de su funcionamiento y efectividad, lo que incluye el desarrollo y el mantenimiento de herramientas informáticas*

9) Facilitación del acceso a sistemas de resolución alternativa de litigios *individuales y, en su caso, colectivos* para los consumidores, especialmente los sistemas en línea, *y una atención especial a medidas adecuadas que atiendan a las necesidades y los derechos de los consumidores vulnerables*

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – párrafo 1 – letra c – punto 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

9 bis) seguimiento del funcionamiento y la eficacia de los sistemas de resolución de litigios para los consumidores, también mediante el desarrollo y el mantenimiento de las herramientas informáticas

correspondientes, así como mediante el intercambio de las buenas prácticas y experiencias existentes en los Estados miembros

Justificación

A la vista de la gran diversidad a escala de la Unión, los órganos de RAL en materia de consumo serían más eficaces si intercambiasen sus buenas prácticas y experiencias.

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – párrafo 1 – letra d – punto 11

Texto de la Comisión

11) Contribuciones financieras para medidas conjuntas con organismos públicos o entidades sin fines lucrativos unidos en redes europeas que faciliten información y asistencia a los consumidores con el fin de ayudarles a ejercer sus derechos y tener acceso a una resolución de litigios adecuada, especialmente a los sistemas de resolución de litigios extrajudiciales en línea (la red de centros europeos del consumidor).

Enmienda

11) Contribuciones financieras para medidas conjuntas **y firma de acuerdos de asociación** con organismos públicos o entidades sin fines lucrativos unidos en redes europeas que faciliten información y asistencia a los consumidores con el fin de ayudarles a ejercer sus derechos y tener acceso a una resolución de litigios adecuada, especialmente a los sistemas de resolución de litigios extrajudiciales en línea (la red de centros europeos del consumidor).

Justificación

La evaluación de los CEC ha puesto de manifiesto que existe una demanda en favor de la creación de unos medios de financiación más estables, como los acuerdos de asociación, con el fin garantizar su eficacia.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión

El anexo I recoge una descripción indicativa más pormenorizada del contenido que pueden tener estas acciones.

Enmienda

El anexo I recoge una descripción indicativa más pormenorizada del contenido que pueden tener estas acciones.

La Comisión está facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 15, con el fin de completar la lista que figura en el anexo I mediante acciones similares que tengan efectos comparables y contribuyan a la realización de los objetivos específicos contemplados en el artículo 3.

Justificación

La decisión de completar la lista de las acciones del anexo I mediante acciones similares debería adoptar la forma de un acto delegado, de conformidad con el artículo 290 del TFUE.

Enmienda 39

**Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra b**

Texto de la Comisión

b) poseer un mandato para representar los intereses de los consumidores a nivel de la Unión otorgado por las asociaciones nacionales de consumidores ***de al menos la mitad de los Estados miembros*** que, de conformidad con la legislación o la práctica nacionales, representan a los consumidores y desarrollan su actividad a escala regional o nacional.

Enmienda

b) poseer un mandato para representar los intereses de los consumidores a nivel de la Unión otorgado por las asociaciones nacionales de consumidores que, de conformidad con la legislación o la práctica nacionales, representan a los consumidores y desarrollan su actividad a escala ***local***, regional o nacional.

Justificación

Algunos territorios, en concreto las zonas transfronterizas, tienen características específicas, por lo que procede apoyar a las asociaciones de consumidores que desarrollan su labor en dichas zonas.

Enmienda 40

**Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 – letra a**

Texto de la Comisión

a) ser no gubernamentales, sin ánimo de lucro, independientes de ***la industria***, las

Enmienda

a) ser no gubernamentales, sin ánimo de lucro, independientes de ***todo tipo de***

empresas **y el comercio**, y exentas de cualquier otro conflicto de interés, y tener como objetivos y actividades primordiales el fomento y la protección de la salud, la seguridad y los intereses económicos y jurídicos de los consumidores en la Unión Europea;

interés industrial y comercial y de las empresas, y exentas de cualquier otro conflicto de interés, y tener como objetivos y actividades primordiales el fomento y la protección de la salud, la seguridad y los intereses económicos y jurídicos de los consumidores en la Unión Europea;

Justificación

Para las ONG y organizaciones internacionales que defienden los principios y políticas que contribuyen a la realización de los objetivos del Programa procede fijar los mismos criterios de independencia que los que se aplican a las ONG y organizaciones europeas.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. Las subvenciones de actuación podrán concederse a organismos públicos o entidades sin ánimo de lucro seleccionados mediante un procedimiento transparente y designados por un Estado miembro o un tercer país contemplado en el artículo 7 del presente Reglamento. Los organismos designados formarán parte de una red de la UE que ofrecerá información y asistencia a los consumidores para ejercer sus derechos y tener acceso a una resolución de litigios adecuada (la red de centros europeos del consumidor).

Enmienda

7. Las subvenciones de actuación podrán concederse a organismos públicos o entidades sin ánimo de lucro seleccionados mediante un procedimiento transparente y designados por un Estado miembro o un tercer país contemplado en el artículo 7 del presente Reglamento, **y también se podrán celebrar acuerdos de asociación con dichos organismos o entidades**. Los organismos designados formarán parte de una red de la UE que ofrecerá información y asistencia a los consumidores para ejercer sus derechos y tener acceso a una resolución de litigios adecuada (la red de centros europeos del consumidor).

Justificación

La evaluación de los CEC ha puesto de manifiesto que existe una demanda en favor de la creación de unos medios de financiación más estables, como los acuerdos de asociación, con el fin garantizar su eficacia.

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 8

Texto de la Comisión

8. Las subvenciones de actuación podrán concederse a órganos de gestión de reclamaciones establecidos y que ejercen su actividad en la Unión, o en los países de la Asociación Europea de Libre Comercio que forman parte del Espacio Económico Europeo, que sean responsables de recoger quejas de los consumidores, resolver reclamaciones, ofrecer asesoramiento o facilitar información a los consumidores en caso de reclamaciones o consultas, y que puedan constituirse en tercera parte en una reclamación o consulta sobre un comerciante. ***Esto no incluye a los mecanismos de tratamiento de quejas que hayan puesto en marcha los comerciantes para tramitar consultas y reclamaciones directamente con los consumidores ni los servicios de gestión de reclamaciones que hayan creado o contratado los comerciantes.***

Enmienda

8. Las subvenciones de actuación podrán concederse a órganos de gestión de reclamaciones establecidos y que ejercen su actividad en ***los Estados miembros de*** la Unión, o en los países de la Asociación Europea de Libre Comercio que forman parte del Espacio Económico Europeo, que sean responsables de recoger quejas de los consumidores, resolver reclamaciones, ofrecer asesoramiento o facilitar información a los consumidores en caso de reclamaciones o consultas, y que puedan constituirse en tercera parte en una reclamación o consulta sobre un comerciante.

Justificación

A la vista de la gran diversidad a escala de la Unión, los órganos de RAL en materia de consumo serían más eficaces si intercambiasen sus buenas prácticas y experiencias.

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento Artículo 6

Texto de la Comisión

Marco financiero

La dotación financiera para la ejecución del Programa será de ***197 millones EUR*** (en precios corrientes).

Enmienda

Presupuesto

La dotación financiera para la ejecución del Programa, ***al amparo del punto [17] del Acuerdo Interinstitucional de XX/201Y entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre cooperación***

en materia presupuestaria y buena gestión financiera¹, será de [...] (en precios corrientes). La Autoridad Presupuestaria autorizará los créditos anuales.

¹ DO ...

Justificación

Tal como se indica en la resolución legislativa, la dotación financiera global debe aumentarse en un 5 %, en consonancia con la Resolución del Parlamento, de 8 de junio de 2011, sobre invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual para una Europa competitiva, sostenible e integradora (informe de la Comisión SURE). No obstante, la dotación financiera debe considerarse indicativa y no debe concretarse definitivamente hasta que se alcance un acuerdo sobre el marco financiero plurianual.

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La distribución indicativa de los fondos entre los objetivos específicos enumerados en el artículo 3 se recoge en el anexo II bis.

Justificación

Es importante que los colegisladores faciliten una orientación política sobre el desglose del gasto entre los objetivos específicos enumerados en el artículo 3.

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento Artículo 9

Texto de la Comisión

Enmienda

La dotación financiera del Programa podrá cubrir también los gastos correspondientes a actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación que se requieran para la gestión del Programa y la consecución de sus objetivos, **en**

I. La dotación financiera del Programa podrá cubrir también los gastos correspondientes a actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación que se requieran para la gestión del Programa y la

particular, estudios, reuniones de expertos, acciones de información y comunicación, especialmente la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión siempre que estas guarden relación con los objetivos del presente Reglamento, gastos ligados a las redes de tecnologías de la información centradas en el tratamiento e intercambio de información, junto con todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa habidos por la Comisión que sean necesarios para la gestión del Programa.

consecución de sus objetivos, junto con todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa habidos por la Comisión que sean necesarios para la gestión del Programa.

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. El importe total asignado para cubrir los gastos correspondientes a actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, así como los gastos de asistencia técnica y administrativa a que se refiere el apartado 1, no será superior al 10,5 % de la dotación financiera asignada al Programa.

Justificación

Proceder fijar un límite máximo para la parte de la dotación financiera del Programa con la que se podrán cubrir los gastos correspondientes a actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, así como los gastos de asistencia técnica y administrativa. Dicho límite máximo permitiría concentrarse en las financiaciones destinadas a acciones concretas en favor de los objetivos del Programa, en lugar de concentrarse en la asistencia administrativa o técnica.

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento Artículo 10

Texto de la Comisión

La Comisión se encargará de la aplicación del Programa a través de las formas de ejecución presupuestaria contempladas en el artículo 53 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002.

Enmienda

La Comisión se encargará de la aplicación del Programa a través de las formas de ejecución presupuestaria contempladas en el artículo 53 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 **o su versión modificada en virtud del Reglamento (UE) n° XXX/201Y¹**.

¹ COM(2010)0815.

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

La Comisión **aplicará el Programa mediante** la adopción de los programas de trabajo anuales en **forma de actos de ejecución, en** los que determinará los elementos que se establecen en el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 y, en particular:

Enmienda

Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 15 con vistas a la adopción de los programas de trabajo anuales en los que determinará los elementos que se establecen en el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 y, en particular:

Justificación

La adopción de los programas de trabajo anuales conlleva la adopción de opciones de carácter político para precisar, y también completar, las prioridades y las acciones que se han de emprender, incluido el reparto de los recursos financieros, que se establecen en el acto legislativo de base, lo que requiere que se proceda a una delegación de poderes en la Comisión, de conformidad con el artículo 290 del TFUE.

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – párrafo 1 – letras a) a e)

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
a) las prioridades de ejecución y las acciones que deban emprenderse, incluida la asignación de recursos financieros;	a) las prioridades de ejecución y las acciones que deban emprenderse, incluida la asignación <i>indicativa</i> de recursos financieros;
b) los criterios de concesión y de selección fundamentales que deban utilizarse para elegir las propuestas que resulten beneficiarias de contribuciones financieras;	b) los criterios de concesión y de selección fundamentales que deban utilizarse para elegir las propuestas que resulten beneficiarias de contribuciones financieras;
c) el calendario de las previsiones de convocatorias de propuestas o de contrato;	c) el calendario de las previsiones de convocatorias de propuestas o de contrato;
d) <i>en su caso</i> , la autorización para utilizar importes a tanto alzado, baremos estándar de costes unitarios o financiaciones a tanto alzado, de conformidad con el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002;	d) <i>siempre que sea posible</i> , la autorización para utilizar importes a tanto alzado <i>previstos en acuerdos de asociación</i> , baremos estándar de costes unitarios o financiaciones a tanto alzado, de conformidad con el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 <i>en su versión modificada por el Reglamento (UE) n° XXX/201Y</i> ;
e) los criterios para determinar si es aplicable el caso de interés excepcional.	e) los criterios para determinar si es aplicable el caso de interés excepcional.

¹ DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – párrafo 2

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
<i>Estos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento consultivo contemplado en el artículo 16.</i>	<i>suprimido</i>

Justificación

La adopción de los programas de trabajo anuales conlleva la adopción de opciones de

carácter político para precisar, y también completar, las prioridades y las acciones que se han de emprender, incluido el reparto de los recursos financieros, que se establecen en el acto legislativo de base, lo que requiere que se proceda a una delegación de poderes en la Comisión, de conformidad con el artículo 290 del TFUE.

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 2 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La Comisión comunicará los resultados de estas evaluaciones, junto con sus observaciones, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Los resultados de dichas evaluaciones se acompañarán, si procede, de propuestas de modificaciones del Programa.

Justificación

Procede retomar el artículo 9, apartado 2, párrafo segundo, de la Decisión nº 1926/2006/CE por la que se establece un Programa de acción comunitaria en el ámbito de la protección de los consumidores (2007-2013).

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La delegación de poderes a la Comisión contemplada en el artículo 3 tendrá validez durante el periodo del Programa (2014-2020).

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en los artículos 3, 4 y 12 y el anexo II bis se otorgarán a la Comisión por el período de duración del Programa (2014-2020).

Justificación

La adopción de los programas de trabajo anuales conlleva la adopción de opciones de carácter político para precisar, y también completar, las prioridades y las acciones que se han de emprender, incluido el reparto de los recursos financieros, que se establecen en el acto legislativo de base, lo que requiere que se proceda a una delegación de poderes en la

Comisión, de conformidad con el artículo 290 del TFUE. En consecuencia, de conformidad con el artículo 290 del TFUE, la decisión para completar la lista de acciones del anexo I mediante acciones similares debería adoptar la forma de un acto delegado.

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El Parlamento Europeo o el Consejo podrán revocar en cualquier momento la delegación de poderes **a que se refiere el artículo 3**. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. *Tal revocación* surtirá efecto al día siguiente al de *la publicación de la decisión* en el Diario Oficial de la Unión Europea o en *la fecha posterior que en dicha decisión se especifique* y no afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Enmienda

3. La delegación de poderes **mencionada en los artículos 3, 4 y 12 y el anexo II bis podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo**. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. *La decisión* surtirá efecto al día siguiente de *su publicación* en el Diario Oficial de la Unión Europea o en *una fecha posterior indicada en la misma*. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Justificación

Véase la justificación de la enmienda al artículo 15, apartado 2.

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Todo acto delegado adoptado en virtud del artículo 3 entrará en vigor **siempre que ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulen objeciones en un plazo de dos meses a partir de la notificación del acto en cuestión a estas instituciones** o siempre que ambas instituciones informen a la Comisión, antes de **que venza dicho plazo, de que no tienen la intención de formular objeciones**. El plazo se prorrogará dos meses a **instancia** del Parlamento Europeo

Enmienda

5. Los actos delegados adoptados en virtud **de los artículos 3, 4 o 12 y del anexo II bis** entrarán en vigor **únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones** o **si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán**. El plazo se prorrogará dos meses a **iniciativa** del

Justificación

Véase la justificación de la enmienda al artículo 15, apartado 2.

Enmienda 55

**Propuesta de Reglamento
Artículo 16**

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 16

suprimido

Comitología

1. La Comisión estará asistida por un Comité, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 182/2011.

2. Cuando se haga referencia al presente apartado, será de aplicación el artículo 4 del Reglamento (UE) n° 182/2011.

Enmienda 56

**Propuesta de Reglamento
Anexo I – Objetivo I – punto 2 – letra a**

Texto de la Comisión

Enmienda

a) desarrollo y mantenimiento de herramientas informáticas (por ejemplo, bases de datos o sistemas de información y comunicación);

a) desarrollo, **modernización** y mantenimiento de herramientas informáticas (por ejemplo, bases de datos o sistemas de información y comunicación), **en particular para permitir que se mejore la eficacia de los sistemas existentes gracias al aumento de las posibilidades de exportación de datos, selección y extracciones estadísticas, así como la facilitación de los intercambios y de la utilización de datos informáticos entre los Estados miembros;**

Justificación

La práctica ha puesto de manifiesto varias dificultades en lo que respecta al tratamiento de

los datos, lo que hace necesario modernizar los instrumentos actuales. También cabe hacer la siguiente constatación: tanto el intercambio como la difusión de informaciones entre los Estados miembros parecen ser insuficientes, por ejemplo en lo que se refiere a las pruebas a que se someten los productos importados; así pues, procede apoyar el desarrollo de herramientas informáticas que recopilen estas informaciones, con objeto de evitar la duplicación de las pruebas y, en consecuencia, gastos inútiles que recaerán en las autoridades competentes.

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento Anexo I – Objetivo I – punto 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) intercambio y formación del personal de las Administraciones responsable de las actuaciones ejecutivas;

Enmienda

c) intercambio y formación del personal de las Administraciones responsable de las actuaciones ejecutivas ***centradas prioritariamente en los sectores de riesgo;***

Justificación

En el informe de actividades 2010 de RAPEX se indicaba que una gran parte de las notificaciones de productos por incumplimiento de la legislación europea se refería a varios sectores concretos, en particular el sector textil (32 %) y el de los juguetes (25 %).

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento Anexo I – Objetivo I – punto 2 – letra f

Texto de la Comisión

f) cooperación administrativa y policial con terceros países distintos de los contemplados en el artículo 7;

Enmienda

f) cooperación administrativa, policial, ***para la trazabilidad de los productos y el desarrollo de acciones de prevención*** con terceros países distintos de los contemplados en el artículo 7, ***particularmente con los terceros países de los que proceden la mayoría de los productos objeto de notificación en la Unión por incumplimiento de la legislación de la Unión;***

Justificación

En el informe de actividades 2010 de RAPEX se indica que determinados países son el punto de origen de la mayoría de las notificaciones de productos por incumplimiento de la legislación europea, como por ejemplo China (58 % de las notificaciones en 2010). Además, en dicho informe se muestra que no se había podido determinar el origen del 16 % de los productos chinos objeto de notificación; por ello, se deberían fomentar las acciones de cooperación sobre la trazabilidad.

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento Anexo I – Objetivo II – título

Texto de la Comisión

Objetivo II – Información y educación: (mejorar la formación de los consumidores, de manera que estén mejor informados y sean más conscientes de sus derechos, desarrollar una base documental para la política de consumidores y apoyar a las asociaciones de consumidores)

Enmienda

Objetivo II – Información y educación **de los consumidores, y apoyo a las asociaciones de consumidores**: (mejorar la formación de los consumidores, de manera que estén mejor informados y sean más conscientes de sus derechos, desarrollar una base documental para la política de consumidores y apoyar a las asociaciones de consumidores)

Justificación

El apoyo a las organizaciones de consumidores es, dada su importancia, un objetivo en sí mismo. Por ello, es necesario clarificar la distinción entre dicho objetivo y los objetivos de información y educación de los consumidores.

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento Anexo I – Objetivo II – punto 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión

4. Creación de una base documental para el desarrollo de políticas que afecten a los consumidores

Enmienda

4. Creación de una base documental, y **mejora del acceso a la misma**, para el desarrollo de políticas que afecten a los consumidores, **la elaboración de una normativa bien estructurada y con los objetivos correctos, y la determinación de las posibles disfunciones del mercado o de la evolución de las necesidades de los**

consumidores

Justificación

Se trata de armonizar la formulación de este título con la nueva redacción propuesta en el artículo 4, letra b), punto 4

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento Anexo I – Objetivo II – punto 4 – letra a

Texto de la Comisión

a) estudios y análisis a escala de la Unión sobre los consumidores y los mercados de consumo;

Enmienda

a) estudios y análisis a escala de la Unión sobre los consumidores y los mercados de consumo, ***con vistas a la elaboración de una normativa bien estructurada y con los objetivos correctos, y a la determinación de los posibles disfuncionamientos del mercado o de la evolución de las necesidades de los consumidores;***

Justificación

Por razones de eficacia habrá de garantizarse que la base documental está destinada a ser utilizada durante la preparación de nuevas normativas para determinar posibles disfuncionamientos del mercado o nuevas necesidades de los consumidores.

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento Anexo I – Objetivo II – punto 4 – letra b

Texto de la Comisión

b) creación y mantenimiento de bases de datos;

Enmienda

b) creación y mantenimiento de bases de datos, ***en particular para poner los datos recopilados a disposición de las partes interesadas (por ejemplo, organizaciones de consumidores, autoridades nacionales e investigadores);***

Justificación

Con el fin de aumentar el potencial de esta base documental, es conveniente facilitar el

acceso a la misma para todas las partes interesadas (organizaciones de consumidores, autoridades nacionales, investigadores y también el público en general).

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento

Anexo I – Objetivo II – punto 5 – parte introductoria

Texto de la Comisión

5. Apoyo *a* las asociaciones de consumidores

Enmienda

5. Apoyo ***mediante la financiación de*** las asociaciones ***europeas*** de consumidores y ***mediante el desarrollo de las capacidades de las organizaciones de consumidores a escala de la Unión, nacional y regional, el incremento de la transparencia y el refuerzo de los intercambios de las mejores prácticas y los conocimientos especializados, la investigación en beneficio de los consumidores y la información destinada a los consumidores***

Justificación

Se trata de armonizar la formulación de este título con la nueva redacción propuesta en el artículo 4, letra b), punto 5

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento

Anexo I – Objetivo II – punto 5 – letra b

Texto de la Comisión

b) desarrollo de capacidades para organizaciones de consumidores nacionales, regionales y europeas, en particular mediante la formación y el intercambio de las mejores prácticas y conocimientos especializados de su personal, dirigida en primer lugar a las organizaciones de consumidores de los Estados miembros en los que se haya puesto de relieve un nivel relativamente bajo de confianza y de sensibilización de los consumidores, según se desprende del seguimiento de los mercados de consumo y

Enmienda

b) desarrollo de capacidades para organizaciones de consumidores ***locales,*** nacionales, regionales y europeas, en particular mediante la formación, ***que se podría impartir en diferentes lenguas y en todo el territorio de la Unión,*** y el intercambio de las mejores prácticas y conocimientos especializados de su personal, dirigida en primer lugar a las organizaciones de consumidores de los Estados miembros en los que ***se hayan desarrollado en grado insuficiente o*** se haya puesto de relieve un nivel

del entorno de consumo en los Estados miembros;

relativamente bajo de confianza y de sensibilización de los consumidores, según se desprende del seguimiento de los mercados de consumo y del entorno de consumo en los Estados miembros;

Justificación

En el Programa debería hacerse hincapié en el fortalecimiento de la protección de los consumidores en los Estados miembros en los que las organizaciones de consumidores están desarrolladas en grado insuficiente. Además, la evaluación de TRACE ha puesto de manifiesto que existe una demanda en favor de la diversificación de las lenguas y los lugares de formación para que pueda salir beneficiado el mayor número de organizaciones.

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento

Anexo I – Objetivo II – punto 5 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) refuerzo de la transparencia y de los intercambios de las mejores prácticas y conocimientos especializados, en particular mediante la creación de un portal en línea destinado a las organizaciones de consumidores que ofrezca un espacio interactivo de intercambio y puesta en línea, y ponga gratuitamente a disposición el material desarrollado durante las formaciones;

Justificación

La evaluación de TRACE ha demostrado que es necesario crear un portal en línea que sea accesible para todas las organizaciones de consumidores, especialmente las que tengan poca movilidad o dispongan de medios escasos, que permitiría a estas últimas aprovechar todo el material disponible e intercambiar experiencias y buenas prácticas. Un instrumento de ese tipo permitiría aumentar el número de beneficiarios de las formaciones y, de ese modo, mejorar su eficacia.

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento

Anexo I – Objetivo II – punto 6 – parte introductoria

Texto de la Comisión

6. Mejora de la transparencia de los mercados de consumo y de la información al consumidor

Enmienda

6. Mejora de la transparencia *del mercado interior* y de la información al consumidor, *facilitando a los consumidores unos datos comparables, fiables y de fácil acceso, también para los casos transfronterizos, a fin de ayudarles no solo a comparar los precios, sino también la calidad y sostenibilidad de los productos y de los servicios*

Justificación

Armonización con la nueva formulación del artículo 4, letra b, punto 6.

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento

Anexo I – Objetivo II – punto 6 – letra c

Texto de la Comisión

c) acciones destinadas a mejorar el acceso de los consumidores a la información *correspondiente* sobre los productos y mercados;

Enmienda

c) acciones destinadas a mejorar el acceso de los consumidores a la *correspondiente* información *comparable, fiable y de fácil acceso* sobre los productos y mercados, *en particular sobre precios, calidad y sostenibilidad de los bienes y servicios, en línea o no, también a través del desarrollo y la supervisión de una etiqueta de certificación de sitios web de comparación de precios que utilicen una metodología armonizada para la comparación de los precios, inclusive en las compras transfronterizas;*

Justificación

Los sitios de comparación fiables permiten a los consumidores ser más autónomos, estar mejor informados y comparar los datos, inclusive en los casos transfronterizos.

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento

Anexo I – Objetivo II – punto 6 – letra g

Texto de la Comisión

g) respaldo a organismos a escala de la Unión a fin de que desarrollen códigos deontológicos / mejores prácticas / directrices para la comparación de precios/calidad/sostenibilidad de los productos;

Enmienda

g) respaldo a organismos a escala de la Unión a fin de que desarrollen **sitios *Internet de comparación de precios*** / códigos deontológicos / mejores prácticas **o** directrices para la comparación de precios/calidad/sostenibilidad de los productos;

Justificación

Los sitios de comparación fiables permiten a los consumidores ser más autónomos, estar mejor informados y comparar los datos, inclusive en los casos transfronterizos.

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento

Anexo I – Objetivo II – punto 6 – letra h

Texto de la Comisión

h) ayuda para mejorar la comunicación en torno a los asuntos de consumidores, entre lo que cabe citar el **apoyo** a los medios de comunicación para que **informen al consumidor de los derechos que le asisten y promuevan su respeto**.

Enmienda

h) ayuda para mejorar la comunicación en torno a los asuntos de consumidores, entre lo que cabe citar el **estímulo** a los medios de comunicación para que, **sobre todo a través de programas de formación, ofrezcan unas informaciones correctas y pertinentes, sensibilicen a los consumidores y hagan de ellos unos consumidores informados**.

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento

Anexo I – Objetivo II – punto 7 – parte introductoria

Texto de la Comisión

7. Mejora de la educación de los consumidores

Enmienda

7. Mejora de la educación de los consumidores **y de las empresas a lo largo de toda la vida, centrándose en particular en los consumidores vulnerables**

Justificación

Se trata de armonizar la formulación de este apartado con la nueva redacción propuesta en el artículo 4, letra b), punto 7.

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento

Anexo I – Objetivo II – punto 7 – letra a

Texto de la Comisión

a) desarrollo de una plataforma interactiva de intercambio de las mejores prácticas y materiales de formación del consumidor **dirigida a los grupos destinatarios clave, en particular, a los consumidores jóvenes, en sinergia con el Programa de Enseñanza y Formación Profesional;**

Enmienda

a) desarrollo de una plataforma interactiva de intercambio de las mejores prácticas y materiales de formación del consumidor **a lo largo de toda la vida, centrándose en particular en los consumidores vulnerables que tienen dificultades para acceder a la información al consumidor y para comprenderla, a fin de que no se les engañe;**

Justificación

A la vista del grado de complejidad de las opciones que tienen los consumidores y del desarrollo del entorno digital, procede emprender acciones de formación a lo largo de toda la vida, independientemente de la edad o la situación de los consumidores.

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento

Anexo I – Objetivo II – punto 7 – letra b

Texto de la Comisión

b) desarrollo de *medidas* y materiales educativos *centrados*, por ejemplo, *en* los derechos de los consumidores, incluidos los aspectos transfronterizos, la salud y la seguridad, la legislación en materia de protección de los consumidores de la Unión, el consumo sostenible y unos conocimientos básicos de economía.

Enmienda

b) desarrollo de materiales educativos *en colaboración con las partes interesadas (por ejemplo, organizaciones de consumidores, autoridades nacionales y agentes in situ), en particular explotando (por ejemplo, recogida, recopilación, traducción y divulgación) el material desarrollado en el marco de iniciativas anteriores, como Dolceta, en diferentes soportes, incluidos los digitales, y que puedan llegar a todas las categorías de población; estos materiales se refieren, por ejemplo, a* los derechos de los consumidores, incluidos los aspectos transfronterizos, la salud y la seguridad, la legislación en materia de protección de los consumidores de la Unión, *la significación de los logotipos de la Unión*, el consumo sostenible, *los modos de consumo éticos* y unos conocimientos básicos de economía.

Justificación

Procede aumentar la eficacia de las acciones educativas del Programa centrándose en la recopilación, traducción, reorganización y difusión del material desarrollado en el marco de las iniciativas existentes en los Estados miembros e in situ. Además, a la vista del desconocimiento de los logotipos europeos (logotipo de marcado de conformidad CE, etiqueta ecológica europea, la banda de Möbius para el reciclaje, marcado de nocividad, etc.) entre los ciudadanos europeos (véase la Empowerment survey), se han de emprender acciones específicas.

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento

Anexo I – Objetivo III – título

Texto de la Comisión

Derechos y vías de reclamación
(*consolidar* los derechos de los

Enmienda

Derechos y vías de reclamación
(*desarrollar y reforzar* los derechos de los

consumidores, especialmente a través de la intervención legislativa, y mejorar las posibilidades de presentar reclamaciones, lo que incluye el acceso a mecanismos de resolución alternativa de litigios)

consumidores, especialmente a través de la intervención legislativa *inteligente*, y mejorar las posibilidades de presentar reclamaciones *sencillas, eficientes, expeditivas y de bajo coste individuales y, si procede, colectivas*, lo que incluye el acceso a mecanismos de resolución alternativa de litigios)

Justificación

Armonización con la nueva formulación propuesta en el artículo 3, apartado 1, letra c.

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento

Anexo I – Objetivo III – punto 8 – parte introductoria

Texto de la Comisión

8. Preparación, asesoramiento para la transposición, seguimiento, evaluación, aplicación y ejecución por parte de los Estados miembros de la legislación en materia de protección del consumidor y de otras medidas legislativas, así como la promoción de iniciativas de carácter corregulador y autorregulador, especialmente:

Enmienda

8. Preparación, asesoramiento para la transposición, seguimiento, evaluación, aplicación y ejecución por parte de los Estados miembros de la legislación en materia de protección del consumidor y de otras medidas legislativas, así como la promoción de iniciativas de carácter corregulador y autorregulador, y *seguimiento del impacto efectivo de estas iniciativas en los mercados de consumo*, especialmente:

Justificación

Las iniciativas en materia de corregulación y autorregulación con interesantes, pero cabe recordar que las iniciativas del tipo del llamado Derecho indicativo no pueden reemplazar al legislador. Así pues, es necesario un seguimiento sistemático para poder adoptar actos legislativos cuando su impacto en los mercados resulta ser insuficiente.

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento Anexo I – Objetivo III – punto 8

Texto de la Comisión

- c) estudios, evaluaciones ex ante y ex post, evaluaciones de impacto, consultas públicas y evaluación de la legislación vigente;
- d) seminarios, conferencias, talleres y reuniones con participación de partes interesadas y de expertos;
- e) desarrollo y mantenimiento de bases de datos de acceso fácil y público sobre la aplicación de la legislación de la Unión en materia de protección del consumidor;
- f) evaluación de las acciones emprendidas en el marco del Programa.

Enmienda

- a) estudios y **medidas en materia de legislación inteligentes como** evaluaciones ex ante y ex post, evaluaciones de impacto, consultas públicas y evaluación y **simplificación** de la legislación vigente;
- b) seminarios, conferencias, talleres y reuniones con participación de partes interesadas y de expertos;
- c) desarrollo y mantenimiento de bases de datos de acceso fácil y público sobre la aplicación de la legislación de la Unión en materia de protección del consumidor;
- c bis) promoción de acciones que favorezcan la protección de los consumidores a fin de reducir la carga administrativa sobre las PYME;**
- d) evaluación de las acciones emprendidas en el marco del Programa.

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento Anexo I – Objetivo III – punto 9 – parte introductoria

Texto de la Comisión

9. Facilitación del acceso a los sistemas de resolución de litigios para los consumidores y **seguimiento de su funcionamiento y efectividad**, especialmente los sistemas alternativos, incluidos los electrónicos, también mediante el desarrollo y el mantenimiento de las herramientas informáticas correspondientes

Enmienda

9. Facilitación del acceso a sistemas de resolución de litigios **individuales y, en su caso, colectivos** para los consumidores, especialmente los sistemas alternativos, incluidos los electrónicos, y **una atención especial a medidas adecuadas que atiendan a las necesidades y los derechos de los consumidores vulnerables; seguimiento del funcionamiento y la eficacia de los sistemas de resolución de litigios para los consumidores**, también mediante el desarrollo y el mantenimiento

de las herramientas informáticas correspondientes, *así como mediante el intercambio de las buenas prácticas y experiencias existentes en los Estados miembros*

Justificación

Armonización con la nueva formulación propuesta en el artículo 4, letra c, puntos 9 y 9 bis.

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento

Anexo I – Objetivo III – punto 9 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) subvención de la acción y apoyo a la puesta en red de los órganos nacionales de gestión de reclamaciones, al intercambio de buenas prácticas y de experiencias entre los mismos y a la difusión de aquellas;

Justificación

A la vista de la gran diversidad a escala de la Unión, los órganos de RAL en materia de consumo serían más eficaces si intercambiasen sus buenas prácticas y experiencias. No se trata de subvencionar directamente dichos órganos, sino más bien de fomentar y apoyar sus intercambios de experiencias y buenas prácticas.

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento

Anexo I – Objetivo III – punto 9 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b ter) desarrollo de herramientas específicas para facilitar el acceso a las vías de reclamación de las personas vulnerables, menos propensas a utilizar las mencionadas vías de reclamación.

Justificación

Se ha demostrado que las personas mayores o menos formadas son menos propensas a utilizar las vías de reclamación (véase el estudio de impacto de la Comisión Europea), por lo que son necesarias acciones específicas al respecto.

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento

Anexo I – Objetivo IV – punto 10 – letra d

Texto de la Comisión

d) cooperación administrativa y policial con terceros países que no participan en el Programa.

Enmienda

d) cooperación administrativa y policial con terceros países que no participan en el Programa, ***así como con organizaciones internacionales.***

Enmienda 80

Propuesta de Reglamento

Anexo I – Objetivo IV – punto 11

Texto de la Comisión

11. Contribuciones financieras para medidas conjuntas con organismos públicos o sin fines lucrativos unidos en redes de la Unión de información y asistencia a los consumidores con el fin de ayudarles a ejercer sus derechos y tener acceso a una resolución de litigios adecuada, especialmente a los sistemas de resolución de litigios extrajudiciales en línea (la red de centros europeos del consumidor), y en particular:

el desarrollo y mantenimiento de herramientas informáticas (por ejemplo, bases de datos o sistemas de información y comunicación) necesarios para el buen funcionamiento de la red de centros europeos del consumidor.

Enmienda

11. Contribuciones financieras para medidas conjuntas ***y firmas de acuerdos de asociación*** con organismos públicos o sin fines lucrativos unidos en redes de la Unión de información y asistencia a los consumidores con el fin de ayudarles a ejercer sus derechos y tener acceso a una resolución de litigios adecuada, especialmente a los sistemas de resolución de litigios extrajudiciales en línea (la red de centros europeos del consumidor), y en particular:

a) el desarrollo y mantenimiento de herramientas informáticas (por ejemplo, bases de datos o sistemas de información y comunicación) necesarios para el buen funcionamiento de la red de centros europeos del consumidor.

b) ***acciones para incrementar la visibilidad y notoriedad de los centros***

Europeos de consumidores.

Justificación

La evaluación de los CEC ha puesto de manifiesto la escasa notoriedad de los mismos entre los ciudadanos europeos (los conoce solo el 15 % de los consumidores). Por consiguiente, procede emprender acciones para incrementar su notoriedad y visibilidad.

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento

Anexo I – Objetivo IV – punto 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

11 bis. Ayuda financiera para la coordinación y la creación de una red de organizaciones de consumidores para emprender medidas conjuntas contra las prácticas comerciales desleales a escala de la Unión

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento

Anexo I – párrafo 5

Texto de la Comisión

Enmienda

Esta lista puede completarse con medidas adicionales de índole y efectos similares que persigan los objetivos específicos mencionados en el artículo 3.

suprimido

Justificación

De conformidad con el artículo 290 del Tratado FUE, la decisión para completar la lista de acciones del anexo I mediante acciones similares debería adoptar la forma de un acto delegado. La disposición en la que se estipula dicha delegación de poderes debe formar parte de la parte dispositiva del acto jurídico; véase el artículo 4, última frase.

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento Anexo II – Objetivo 2 – título

Texto de la Comisión

Información y educación (mejorar la formación de los consumidores, de manera que estén mejor informados y sean más conscientes de sus derechos, desarrollar una base documental para la política de consumidores y apoyar a las asociaciones de consumidores)

Enmienda

Información y educación **de los consumidores, y apoyo a las organizaciones de consumidores** (mejorar la formación de los consumidores, de manera que estén mejor informados y sean más conscientes de sus derechos, desarrollar una base documental para la política de consumidores y apoyar a las asociaciones de consumidores)

Justificación

El apoyo a las organizaciones de consumidores es, dada su importancia, un objetivo en sí mismo. Por ello, es necesario clarificar la distinción entre dicho objetivo y los objetivos de información y educación de los consumidores.

Enmienda 84

Propuesta de Reglamento Anexo II – Objetivo 2 – cuadro – columnas 1 a 4 – línea 1 bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

Número de visitantes individuales

Páginas de los consumidores en el portal en línea de «Tu Europa» (http://europa.eu/youreurope/citizens/shopping/index_es.htm)

n/a

aumento del 500 % en siete años

Justificación

Como único punto de contacto en línea sobre comercio y derechos de los ciudadanos, el portal «Tu Europa» debe aumentar significativamente su visibilidad entre los consumidores.

Enmienda 85

Propuesta de Reglamento Anexo II – Objetivo 3 – título

Texto de la Comisión

Objetivo 3: Derechos y vías de reclamación (*consolidar* los derechos de los consumidores, especialmente a través de la intervención legislativa, y mejorar las posibilidades de presentar reclamaciones, lo que incluye el acceso a mecanismos de resolución alternativa de litigios)

Enmienda

Objetivo 3: Derechos y vías de reclamación (*desarrollar y reforzar* los derechos de los consumidores, especialmente a través de la intervención legislativa *inteligente*, y mejorar las posibilidades de presentar reclamaciones *sencillas, eficientes, expeditivas y de bajo coste individuales y, si procede, colectivas*, lo que incluye el acceso a mecanismos de resolución alternativa de litigios)

Justificación

Se trata de armonizar la formulación de este título con la nueva redacción propuesta en el artículo 3, apartado 1, letra c).

Enmienda 86

Propuesta de Reglamento Anexo II – Objetivo 3 – cuadro – columna 4

Texto de la Comisión

Objetivo
Un **50 %** en siete años
38 500 (un **120 %** más) en siete años

Enmienda

Objetivo
Un **75 %** en siete años
200 000 (un **1 140 %** más) en siete años

Enmienda 87

Propuesta de Reglamento

Anexo II – Objetivo 3 – cuadro – columnas 1 a 4 – línea 2 bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

<i>Porcentaje de consumidores que incoan un procedimiento en respuesta a un problema surgido en los doce últimos meses:</i>	<i>Empowerment survey</i>	<i>77 % en 2010 (UE 27), del cual:</i>	<i>90 % en 2020 (UE 27)</i>
<i>– parte que ha presentado una queja ante el minorista</i>		<i>- 65 %</i>	
<i>– parte que ha presentado una queja ante la empresa</i>		<i>- 13 %</i>	
<i>– parte que ha presentado una queja ante un sistema de resolución extrajudicial de litigios</i>		<i>- 5 %</i>	
<i>– parte que ha presentado una queja ante un tribunal</i>		<i>- 2 %</i>	

Justificación

El porcentaje de consumidores que hacen uso de las vías de reclamación (tanto ante un comerciante, una empresa o un ADR como ante un tribunal) es un indicador de su confianza en estos sistemas y, por lo tanto, de la eficacia de los mismos.

Enmienda 88

Propuesta de Reglamento

Anexo II – Objetivo 4 – cuadro – columna 1 – línea 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Eficacia de la cooperación dentro de la red CPC:

- Número de expedientes tramitados (a través de la base informática de la red)*
- Número de expedientes concluidos o resueltos (es decir, que han desembocado en un requerimiento dirigido al comerciante respecto de los requisitos legales)*
- Número de consultas a autoridades judiciales*
- Número de sentencias pronunciadas*

Justificación

A la vista de la antigüedad de la red CPC, es conveniente una mayor precisión en los criterios elegidos, añadiéndoles al efecto elementos de carácter cualitativo. Por ello, además de medirse los flujos de información, se propone que se mida la eficacia de la red.

Enmienda 89

Propuesta de Reglamento

Anexo II – Objetivo 4 – cuadro – columnas 1 a 4 – línea 2 bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

Satisfacción de los consumidores respecto de la ayuda recibida en el marco del último

Empowerment survey

50 % en 2010

75 % en 2020

***procedimiento de
resolución de un
litigio***

Justificación

La confianza de los consumidores y la utilización de los mecanismos de resolución de litigios dependen de la satisfacción de aquellos. Por ello, este indicador permite medir la eficacia de dichos mecanismos.

Enmienda 90

Propuesta de Reglamento

Anexo II – Objetivo 4 – cuadro – columnas 1, 2, 3 y 4 – línea 2 ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

***Nivel de
notoriedad de los
centros europeos
de consumidores
(CEC)***

***Informe de
evaluación de la
red de CEC***

15 %

25 % en 2020

Justificación

La evaluación de los CEC ha puesto de manifiesto la escasa notoriedad de los mismos entre los ciudadanos europeos (los conoce solo el 15 % de los consumidores). Por consiguiente, procede emprender acciones para incrementar su notoriedad y visibilidad.

Enmienda 91

Propuesta de Reglamento

Anexo II bis (nuevo) – título

Texto de la Comisión

Enmienda

ANEXO II bis

***Distribución indicativa de los fondos entre
los objetivos específicos enumerados en el
artículo 3***

Enmienda 92

Propuesta de Reglamento Anexo II bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

<i>Objetivos específicos</i>	<i>Desglose indicativo del presupuesto operativo en %</i>
<i>Objetivo específico n° 1 - Seguridad</i>	<i>25 %</i>
<i>Objetivo específico n° 2 - Información y educación de los consumidores. Apoyo a las organizaciones de consumidores</i>	<i>34 %</i>
<i>Objetivo n° 3 - Derechos y vías de reclamación</i>	<i>10 %</i>
<i>Objetivo específico n° 4 - Observancia</i>	<i>31 %</i>
<i>Presupuesto operativo total</i>	<i>100 %</i>

Los importes especificados son indicativos. En sus programas de trabajo anuales, la Comisión puede decidir variaciones del +/- 20 % en los objetivos. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 15 por lo que se refiere a la adopción de variaciones de más del 20 % en los importes indicativos especificados en el presente anexo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta de la Comisión

La propuesta de Reglamento de la Comisión tiene por objeto establecer un marco de financiación de las acciones de la Unión para la política de los consumidores para el periodo 2014-2020. Es compatible con los importes previstos por la Comisión en su propuesta «Un presupuesto para la Estrategia Europa 2020», habiéndose previsto un presupuesto de 175 millones para siete años, es decir, 25 millones de euros por año a precios constantes (así pues, 197 millones de euros para siete años a precios corrientes). El Reglamento debe entrar en vigor en enero de 2014.

El ponente es favorable a la propuesta, cuyo objetivo es garantizar el mantenimiento dentro de la Unión Europea de un elevado nivel de protección de los consumidores y permitirles hacer valer mejor sus derechos. En términos generales, está de acuerdo con los cuatro objetivos propuestos, que son relativamente consensuales y se inscriben en la continuidad del anterior programa.

No obstante, cabe recordar que este Reglamento debe permitir a la Unión responder a los nuevos retos que plantea la política de los consumidores con vistas a 2020. En ese sentido, está justificado que se oriente dicho Reglamento más hacia el futuro, se insista en los objetivos de la Estrategia Europa 2020 y se añada al proyecto una referencia a la Agenda de los consumidores, que define el marco de la política de los consumidores para los años venideros. A este respecto el hecho de tener que pronunciarse sobre el programa financiero antes de haber podido tener conocimiento de las orientaciones estratégicas precisas detalladas en la Agenda no era la opción ideal.

Marco financiero y reparto de los créditos por objetivos

Se trata de un programa extremadamente modesto desde el punto de vista presupuestario. Si tomamos como referencia los 500 millones de consumidores con que cuenta la Unión Europea de veintisiete Estados miembros, la suma media propuesta por año y consumidor equivale a 5 céntimos de euro. Se trata incluso de una reducción relativa respecto del periodo anterior, durante el cual la suma ascendía a 7 céntimos de euro. Es legítimo preguntarse si este importe bastará para alcanzar los objetivos de la futura política de los consumidores, incluso aceptando que la crisis económica que estamos atravesando nos obliga a ser razonables. En cualquier caso, sería inaceptable que se disminuyese en modo alguno la dotación global.

A este respecto, cabe recordar la articulación existente entre esta dotación y las negociaciones en curso sobre el marco financiero plurianual. Habida cuenta de que el marco financiero propuesto está supeditado al resultado de las negociaciones entre las instituciones, el ponente propone que se mantengan (con la excepción de la modificación del reparto entre el objetivo 1 y el 2 que se menciona más arriba) como importes de referencia (entre paréntesis) los importes propuestos por la Comisión, y que se mencionen los trabajos de la Comisión

SURE¹ (aumento de, como mínimo, un 5 % del nivel de los recursos asignados al próximo marco financiero plurianual) en los comentarios, con objeto de recordar los objetivos del Parlamento en el marco de las negociaciones presupuestarias. Pediremos a la Comisión que, en su caso, una vez aprobado el próximo marco financiero plurianual, presente una propuesta revisada para adaptar el importe financiero de referencia del Programa.

Por lo que respecta a la propuesta de reparto presupuestario por objetivos, el ponente opina que procede conceder una mayor importancia relativa al primer objetivo, a saber, la seguridad, que le parece prioritario: los consumidores europeos deben, en primer lugar, poder disponer de productos y servicios seguros y estar ciertos de que en la UE existe una vigilancia eficaz de los mercados. También hay que tener en cuenta la necesaria revisión de la Directiva relativa a la seguridad general de los productos, la modernización de la herramienta RAPEX, la mejora de las bases de datos sobre seguridad y el incremento del número de notificaciones de productos peligrosos (más de 2 200 en 2010). En consecuencia, además del incremento relativo ya previsto por la Comisión, se propone un aumento del 3 % de la parte asignada a la vigilancia de los mercados y a las medidas destinadas a hacer cumplir la legislación en el marco del objetivo 1, pasando la parte dedicada a este objetivo del 22 % al 25 % de la dotación total disponible para los créditos de operaciones.

El presupuesto previsto para los estudios y análisis realizados a escala de la Unión y relativos a los consumidores y los mercados de consumo debería revisarse a la baja. Por supuesto, para elaborar normativas adaptadas y determinar cuáles son los sectores específicos de riesgo es necesario recopilar datos, actividad que debe ser apoyada. No obstante, la reducción se justifica habida cuenta de que ha finalizado la fase de lanzamiento de los cuadros de indicadores y del hecho de que se puede plantear la posibilidad de reducir el número de análisis y estudios costosos para dedicarse en mayor medida a acciones concretas. Por otra parte, habrá que cerciorarse de que se prevé un seguimiento para estos estudios, independientemente de que estén relacionados con la preparación de nuevas normativas o con la detección de posibles disfuncionamientos del mercado o de nuevas necesidades de los consumidores, y también de que se ponen en mayor medida a disposición de todas las partes interesadas.

Por lo que respecta a las acciones en materia de educación, la evaluación de Dolceta ha demostrado que su visibilidad era escasa y que su enfoque «único» es inapropiado, su contenido demasiado estático y poco accesible y su funcionamiento demasiado poco interactivo². Por ello, el ponente propone una reducción del 3 % de los créditos de operaciones asignados al objetivo 2 (reducidos del 37 % al 34 %).

Además, el informe prevé cierta flexibilidad en relación con este desglose indicativo para cada objetivo: se concede a la Comisión un margen de maniobra del 20 % en relación con los porcentajes indicativos, y, en caso de que esta quisiera apartarse aún más de las cifras propuestas, tendría la posibilidad de modificarlas a través de un acto delegado.

¹ <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?type=TA&language=ES&reference=P7-TA-2011-266>

² SEC(2011) 414 final - Documento de trabajo de los servicios de la Comisión - Evaluación de la Estrategia de la política de los consumidores y Programa de acción comunitaria, pp. 47-67 y 126-128.

Modalidades de ejecución del Programa

La Comisión propone como modalidades de ejecución del Programa el siguiente dispositivo: competencias de ejecución para la adopción de los programas de trabajo anuales con procedimiento consultivo, una delegación de poderes para ajustar los indicadores del anexo II y un artículo al final del anexo I en el que se especifique que la lista de acciones podrá completarse mediante acciones similares que tengan efectos comparables y contribuyan a la realización de los objetivos específicos del Programa.

En opinión del ponente, los procedimientos propuestos por la Comisión no respetan las prerrogativas concedidas al Parlamento Europeo en virtud del Tratado FUE. La adopción de los programas de trabajo anuales conlleva la adopción de opciones de carácter político para precisar, y también completar, las prioridades y las acciones que se han de emprender, incluido el reparto de los recursos financieros, que se establecen en el acto legislativo de base, lo que requiere que se proceda a una delegación de poderes en la Comisión, de conformidad con el artículo 290 del Tratado FUE. A la luz de estas conclusiones, el ponente propone que se recurra a los actos delegados para la adopción de los programas de trabajo anuales y para completar la lista de las acciones del anexo I.

Indicadores

Los indicadores del anexo II son susceptibles de mejora. Por lo que respecta al segundo objetivo es indispensable contar con otros indicadores. Incluso si es difícil, confiamos en que la Comisión proponga nuevos indicadores recurriendo a actos delegados. Por lo que respecta al tercer objetivo, el ponente estima pertinente que se añada el porcentaje de consumidores que incoan un procedimiento en respuesta a un problema surgido durante los últimos doce meses; con ello se puede demostrar el conocimiento que tienen los consumidores de esos procedimientos y su interés por los mismos. Se propone también tomar en consideración el nivel de conocimiento de los CEC, que solo conoce el 15 % de los ciudadanos europeos¹. Por lo que respecta al cuarto objetivo y a la vista de la antigüedad de la red CPC, que tendrá siete años de existencia en 2014, el ponente propone que, a las mediciones de los flujos de información en la red, se añadan indicadores vinculados a la eficacia de la misma.

Asistencia técnica y administrativa

El ponente propone que se fije un límite máximo del 10,5 % para la parte de la dotación financiera del Programa que podrá cubrir este tipo de gastos, con el fin de garantizar que una parte significativa del presupuesto sigue estando disponible para la financiación destinada a acciones concretas al servicio de los objetivos del Programa.

¹ DG SANCO - Evaluación de los Centros Europeos de Consumidores (Red CEC) - Informe final - 14 de febrero de 2011, p. 13.

Precisiones relativas al contenido de las acciones por objetivos

Objetivo 1

La propuesta de establecimiento de una estructura más perenne que el sistema de coordinación informal actual (PROSAFE) en el marco de la revisión (anticipada) de la Directiva sobre la seguridad general de los productos y la financiación de acciones comunes son elementos positivos.

El ponente propone varias mejoras con el fin de fomentar la modernización del instrumento RAPEX. Otras propuestas tienen por objeto el intercambio de agentes en los sectores de riesgo (por ejemplo, en 2010¹ se trató del sector textil, que representó el 32 % de las notificaciones, y del sector de los juguetes, con el 25 %). Por lo que respecta a los terceros países, sería mejor tener en cuenta la globalización de la cadena de producción y la interdependencia creciente de los mercados, concentrando la cooperación en materia de administración y aplicación de la legislación en los países que son el punto de origen de un número considerable de notificaciones. El ponente constata, por ejemplo, que en 2010 el 58 % de las notificaciones se referían a productos procedentes de China², sin poderse identificar los fabricantes de los mismos en el 16 % de los casos.

Objetivo 2

Por lo que respecta al apoyo a las organizaciones de consumidores a escala europea, el ponente reconoce su importancia para la divulgación de informaciones, la asistencia a los consumidores para ayudarlos a ejercer sus derechos, y su contribución a la elaboración de la legislación. Por ello propone que se mantenga el apoyo financiero a las asociaciones europeas de consumidores al tiempo que se refuerzan las capacidades y los intercambios de mejores prácticas, la investigación en beneficio de los consumidores y la información destinada a los consumidores a escala de la Unión, nacional y regional.

Si bien el ponente celebra que se haya previsto la continuación de TRACE, que es muy útil, también desea que se amplíe el impacto de estas formaciones y, caso de ser posible, se prevea orientarlas hacia los ámbitos en los que el nivel de confianza y concienciación de los consumidores es relativamente bajo o en los que las organizaciones de consumidores están desarrolladas en grado insuficiente. También han de adoptarse como objetivos las zonas transfronterizas, la diversificación de las lenguas y los lugares donde se pueden impartir las formaciones (véase la evaluación de TRACE³), y ha de preverse la creación de un espacio interactivo de intercambio y puesta a disposición del material desarrollado⁴.

Por lo que respecta a la transparencia de los mercados y de las campañas de información, cabe recordar la importancia que reviste el facilitar a los consumidores unos datos comparables, fiables y de fácil acceso sobre precios, calidad y duración. En ese sentido, el desarrollo de

¹ RAPEX - Informe anual de actividades 2010.

² RAPEX - Informe anual de actividades 2010.

³ Ecorys - Evaluation of Consumer Education, Information and Capacity Building Actions: Final Report - Octubre de 2011, p. 139.

⁴ SEC(2011) 414 final - Documento de trabajo de los servicios de la Comisión - Evaluación de la Estrategia de la política de los consumidores y Programa de acción comunitaria, pp. 97.

sitios web de comparación, así como el desarrollo y la supervisión de una etiqueta de certificación para este tipo de sitios, también para los casos de compras transfronterizas, aportaría un gran valor añadido.

Por lo que respecta al elemento educativo, abordado más arriba, el ponente celebra que la Comisión intente sacar conclusiones de los errores cometidos en el pasado. Además de optar por una reducción proporcional del presupuesto disponible, el ponente apoya la idea de la reclasificación de los instrumentos educativos y del establecimiento de una plataforma de intercambio sobre la educación de los consumidores. Convendrá velar por que las acciones educativas se desarrollen en colaboración con los Estados miembros y los agentes in situ y, con el fin de promover la educación a lo largo de toda la vida, debe prestarse especial atención a los consumidores vulnerables.

Objetivo 3

A este respecto hay que insistir en la accesibilidad de los sistemas de resolución de litigios al objeto de garantizar que son utilizados por el mayor número de personas posible. Ahora bien, se ha demostrado que las personas vulnerables son menos propensas a recurrir a dichos sistemas¹, por lo que es necesario emprender acciones específicas al respecto.

Cabe mencionar igualmente el presupuesto previsto para la creación de la plataforma de RLL, que actualmente es objeto de una propuesta legislativa. Por lo que respecta a la propuesta de Directiva marco sobre el sistema RAL en materia de consumo, el ponente destaca la necesidad de facilitar los intercambios entre los órganos de RAL en materia de consumo nacionales, con la idea no de subvencionarlos sino de apoyar sus encuentros a fin de mejorar la divulgación de las mejores prácticas y el intercambio de experiencias entre ellos, al tiempo que se presta una atención especial a las necesidades y los derechos de los consumidores vulnerables.

Objetivo 4

La dotación dedicada a este cuarto objetivo registra un aumento puesto que la Comisión propone que su nivel de cofinanciación de los centros europeos de consumidores pase del 50 % al 70 %. El ponente es favorable a esta propuesta habida cuenta de que la red de CEC es muy útil a la hora de asistir a los consumidores en relación con las cuestiones de carácter transfronterizo, pero recuerda que es necesario incrementar su notoriedad.

¹ COM(2011) 1320 final - Documento de trabajo de los servicios de la Comisión - Evaluación de impacto, p. 16.

4.6.2012

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

para la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Programa de Consumidores 2014-2020
(COM(2011)0707 – C7-0397/2011 – 2011/0340(COD))

Ponente de opinión: José Manuel Fernandes

BREVE JUSTIFICACIÓN

La Comisión propone establecer un Programa de Consumidores para el período 2014-2020 por medio de un Reglamento basado en el artículo 169 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Los créditos financieros totales para la ejecución del Programa durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020 ascenderán a 197 millones EUR a precios corrientes.

El nuevo Programa de Consumidores respaldará el objetivo general de la futura política de consumidores, que pretende situar al **consumidor capacitado en el centro del mercado único**.

Una vez revisado el proyecto de acto legislativo, el ponente:

- acoge positivamente la propuesta de la Comisión de crear el Programa de Consumidores 2014-2020 y subraya que la propuesta debe corresponder a la Estrategia Europa 2020 y contribuir a sus objetivos;
- considera que, teniendo en cuenta la necesidad de impulsar el crecimiento económico en la UE, el Programa de Consumidores debe ayudar a los ciudadanos europeos a aprovechar todo el potencial del mercado único, ya que los consumidores, como principales destinatarios de este programa, deben estar bien informados de sus derechos y de los medios para ejercerlos y confiar plenamente en los diferentes agentes que constituyen el mercado único;
- subraya que el presupuesto total propuesto para el Programa de Consumidores 2014-2020, que asciende a 197 millones EUR (a precios corrientes), es modesto, pero que la suma de 20,65 millones para gastos administrativos derivados de la ejecución del programa es elevada;

- apoya la opción 2 de la Comisión, que resulta de la evaluación de impacto, ya que está en consonancia con las prioridades de la Comisión (Europa 2020 y Acta del Mercado Único), y con la reflexión en curso sobre el futuro de la política de consumidores;
- afirma que la información y participación de los consumidores es una prioridad transversal, por lo que debe estar presente, siempre que sea posible, en todas las acciones financiadas por el nuevo programa y agrupadas en los cuatro objetivos siguientes: (1) seguridad, (2) información y educación, (3) derechos y vías de reclamación, y (4) observancia;
- pide que se considere la posibilidad de crear un **centro europeo de acreditación de empresas en línea**, que permitiría a los consumidores verificar la credibilidad y fiabilidad de las empresas, aumentar la confianza de los consumidores y mejorar la transparencia de las transacciones en línea;
- defiende la aplicación de los principios de buena gestión financiera, transparencia y flexibilidad en la aplicación del programa; considera, por lo tanto, que solo se podrá autorizar la creación de una agencia ejecutiva si se obtiene un resultado positivo de un análisis de rentabilidad independiente;
- subraya la necesidad de establecer una serie de **indicadores estadísticos** apropiados de la UE, que deberían controlarse anualmente, para medir el **funcionamiento del mercado único**;
- considera que hay que apoyar a las asociaciones de consumidores, pero pide, al mismo tiempo, una mayor participación individual y, en particular, un mejor uso por los consumidores de las herramientas de TIC y la creación de una **plataforma electrónica de la UE que permita presentar quejas** y compartir y recibir información;
- anima la creación de plataformas en línea y de programas informáticos que aproximen a los consumidores y las empresas al mercado;
- apoya el desarrollo de plataformas interactivas de intercambio de las mejores prácticas y materiales de formación sobre educación del consumidor, y sugiere que los grupos más vulnerables reciban una atención especial para fomentar un crecimiento inclusivo.

ENMIENDAS

La Comisión de Presupuestos pide a la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Proyecto de Resolución legislativa Apartado 1 bis (nuevo)

Proyecto de Resolución legislativa

Enmienda

1 bis. Recuerda su Resolución, de 8 de junio de 2011, sobre invertir en el futuro: un nuevo marco financiero plurianual para una Europa competitiva, sostenible e integradora¹; reitera que se necesitan

suficientes recursos adicionales en el próximo marco financiero plurianual (MFP) con el fin de permitir a la Unión la realización de sus prioridades políticas existentes y las nuevas tareas previstas en el Tratado de Lisboa, así como responder a acontecimientos imprevistos; indica que, incluso con un incremento del nivel de recursos para el próximo MFP de un 5 % como mínimo con respecto al nivel de 2013, solo se puede prestar una contribución limitada al logro de los objetivos y compromisos acordados de la Unión y al principio de solidaridad de la Unión; emplaza al Consejo, en caso de que no comparta este planteamiento, a que indique claramente de cuáles de sus prioridades o proyectos políticos podría prescindir totalmente a pesar de su acreditado valor añadido europeo;

¹ *Textos Aprobados P7_TA(2011)0266.*

Enmienda 2

Proyecto de Resolución legislativa Apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. Subraya que el presupuesto total propuesto para el Programa de Consumidores 2014-2020, que asciende a 197 millones EUR (a precios corrientes), es modesto, y señala que la dotación financiera que se especifica en la propuesta legislativa constituye solo una indicación para la autoridad legislativa y no puede fijarse mientras no se alcance un acuerdo sobre la propuesta de Reglamento por el que se establece el MFP para los ejercicios 2014-2020;

Enmienda 3

Proyecto de Resolución legislativa Apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 quater. Considera que el importe de 20,65 millones para gastos administrativos derivados de la ejecución del programa es elevada, y pide a la Comisión que justifique y reevalúe ese gasto;

Justificación

Puesto que el importe total del programa asciende a 197 millones, la suma de 20,65 millones para gastos administrativos supera el 10 % de la dotación total.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

Enmienda

(4) Estas actuaciones deben establecerse en un Programa de Consumidores (en lo sucesivo, «el Programa») para el periodo 2014-2020 que ofrezca un marco destinado a la financiación de acciones de la Unión. De conformidad con el artículo 49 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas, el presente Reglamento debe ser el acto de base para la acción y puesta en práctica del Programa. El presente Reglamento se basa en las acciones financiadas en virtud de la Decisión n° 1926/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por la que se establece un programa de acción comunitaria en el ámbito de la política de los consumidores (2007-2013) y les da seguimiento.

(4) Estas actuaciones deben establecerse en un Programa de Consumidores (en lo sucesivo, «el Programa») para el periodo 2014-2020 que ofrezca un marco destinado a la financiación de acciones de la Unión. De conformidad con el artículo 49 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas **y su subsiguiente revisión por el Reglamento (UE) n° XXX/201Y^l**, el presente Reglamento debe ser el acto de base para la acción y puesta en práctica del Programa. El presente Reglamento se basa en las acciones financiadas en virtud de la Decisión n° 1926/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por la que se establece un programa de acción comunitaria en el

ámbito de la política de los consumidores (2007-2013) y les da seguimiento.

¹ COM(2010)0815.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Es importante mejorar la protección de los consumidores. Para lograr este objetivo general, deben establecerse objetivos específicos por lo que se refiere a la seguridad, la información y educación del consumidor, los derechos y vías de reclamación, así como la observancia en relación con los derechos de los consumidores. Han de someterse **periódicamente** a seguimiento y evaluación el valor y la repercusión de las medidas que se tomen en el Programa. A efectos de evaluar las políticas del consumidor, es conveniente desarrollar indicadores.

Enmienda

(5) Es importante mejorar la protección de los consumidores, **prestando especial atención a los grupos vulnerables con el fin de alcanzar el objetivo de un crecimiento inclusivo**. Para lograr este objetivo general, deben establecerse objetivos específicos por lo que se refiere a la seguridad, la información y educación del consumidor, los derechos y vías de reclamación, así como la observancia en relación con los derechos de los consumidores. Han de someterse **anualmente** a seguimiento y evaluación, y **han de comunicarse al Parlamento Europeo**, el valor y la repercusión de las medidas que se tomen en el Programa. A efectos de evaluar las políticas del consumidor, es conveniente desarrollar indicadores. **Además, la Comisión debe establecer una serie de indicadores estadísticos apropiados a escala de la Unión, por ejemplo para las ventas transfronterizas o las ventas en línea para evaluar los resultados y los progresos en la mejora del funcionamiento del mercado único.**

Justificación

El objetivo de la política de consumidores es contribuir a un mejor funcionamiento del mercado único; por lo tanto, también hay que medir su evolución, independientemente de que también contribuyan al mercado único otros factores, además de la política de consumidores.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(9 bis) En el espíritu de los principios de buena gestión financiera, transparencia y flexibilidad en la ejecución del Programa, solo se podrá autorizar el mantenimiento de la agencia ejecutiva sobre la base de un resultado claramente positivo de un análisis de rentabilidad nuevo e independiente.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 9 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(9 ter) Para el periodo 2007-2013, el Programa de acción comunitaria en el ámbito de la política de los consumidores recibió aproximadamente 157 millones EUR (en precios constantes de 2011). La dotación financiera propuesta de 175 millones EUR (en precios constantes de 2011) para el Programa de Consumidores 2014-2020 representa un aumento modesto, mientras que la Unión necesita realizar efectivamente sus ambiciones en el ámbito de la política de los consumidores, como se establece en la Comunicación de la Comisión de 22 de mayo de 2012 titulada «Una Agenda del Consumidor Europeo para impulsar la confianza y el crecimiento», que cuenta con el respaldo de todas las instituciones de la Unión;

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 9 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(9 quater) Los gastos a cargo de los fondos de la Unión y de los Estados miembros en el ámbito de la seguridad, la educación, los derechos y la observancia de los consumidores deben coordinarse mejor para garantizar la complementariedad y una mayor eficiencia y visibilidad, y alcanzar mayores sinergias presupuestarias.

Justificación

La Comisión debe intentar incrementar la capacidad de las asociaciones nacionales de consumidores, especialmente en los Estados miembros con una cultura de los consumidores relativamente limitada, mediante una mejor puesta en común y coordinación de los recursos.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Artículo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

La meta del Programa de Consumidores es secundar el objetivo político de que el mercado interior esté centrado en un consumidor «informado». El presente Programa contribuirá a esta meta mediante la protección de la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores, así como la promoción de su derecho a la información, a la educación y a organizarse para salvaguardar sus intereses. El Programa complementará, apoyará y hará un seguimiento de las políticas de los Estados miembros.

La meta del Programa de Consumidores es secundar el objetivo político de que el mercado interior esté centrado en un consumidor «informado». El presente Programa contribuirá a esta meta mediante la protección de la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores, así como la promoción de su derecho a la información, a la educación y a organizarse para salvaguardar sus intereses. El Programa complementará, apoyará y hará un seguimiento de las políticas de los Estados miembros. ***El programa complementará y creará sinergias con otros instrumentos y políticas de la Unión, en particular en el marco del programa plurianual «Derechos y ciudadanía»***

2014-2020, que incluye como uno de sus objetivos la capacitación de los consumidores¹.

¹ Objetivo [e] del Reglamento (UE) n° XXX/201Y [por el que se establece el Programa de Derechos y Ciudadanía para el periodo 2014 a 2020].

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Una información y participación de los consumidores de alta calidad es una prioridad transversal, por lo que debe estar expresamente presente, siempre que sea posible, en todos los objetivos y acciones sectoriales financiados por el nuevo Programa.

Justificación

La Comisión debe intentar mejorar en general el perfil de la participación informada de los consumidores, ya que el objetivo último del programa es situar al consumidor en el centro del mercado único.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – párrafo 1 – letra a – punto 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis) Creación de un centro europeo de acreditación de empresas en línea para mejorar la transparencia, la seguridad jurídica y la seguridad de los consumidores cuando efectúen transacciones financieras en línea, tras un análisis de rentabilidad;

Justificación

El centro europeo de acreditación de empresas en línea permitiría a los consumidores verificar la credibilidad y fiabilidad de las empresas, aumentar la confianza de los consumidores y mejorar la transparencia de las transacciones en línea.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 - párrafo 1 - letra c – punto 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

9 bis) Creación de una plataforma electrónica de la UE en la que los consumidores puedan presentar quejas, compartir y recibir información, clasificar productos y recibir el asesoramiento de expertos

Justificación

La creación de plataformas en línea y de programas informáticos que aproximen a los consumidores y las empresas al mercado contribuye a una participación más efectiva.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento

Artículo 6

Texto de la Comisión

Enmienda

Marco financiero

Presupuesto

La dotación financiera para la ejecución del Programa será de 197 millones EUR (en precios corrientes).

La dotación financiera para la ejecución del Programa, ***al amparo del punto [17] del Acuerdo Interinstitucional de XX/201Y entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera¹***, será de 197 millones EUR (en precios corrientes). ***La Autoridad Presupuestaria autorizará los créditos anuales.***

¹ ***DO....***

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Artículo 10

Texto de la Comisión

La Comisión se encargará de la aplicación del Programa a través de las formas de ejecución presupuestaria contempladas en el artículo 53 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002.

Enmienda

La Comisión se encargará de la aplicación del Programa a través de las formas de ejecución presupuestaria contempladas en el artículo 53 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 **o su versión modificada en virtud del Reglamento (UE) n° XXX/201Y¹.**

¹ COM(2010)0815.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La Comisión aplicará el Programa mediante la adopción de los programas de trabajo anuales en forma de actos de ejecución, **en los que determinará** los elementos que se establecen en el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 y, en particular:

a) las prioridades de ejecución y las acciones que deban emprenderse, incluida

Enmienda

La Comisión aplicará el Programa mediante la adopción de los programas de trabajo anuales en forma de actos de ejecución. **Dichos actos de ejecución se adoptarán de acuerdo con el Reglamento (UE) n° 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión¹. Dichos actos de ejecución determinarán** los elementos que se establecen en el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002, **en su versión modificada por el Reglamento XXX/201Y** y, en particular

a) las prioridades de ejecución y las acciones que deban emprenderse, incluida

la asignación de recursos financieros;

b) los criterios de concesión y de selección fundamentales que deban utilizarse para elegir las propuestas que resulten beneficiarias de contribuciones financieras;

c) el calendario de las previsiones de convocatorias de propuestas o de contrato;

d) *en su caso*, la autorización para utilizar importes a tanto alzado, baremos estándar de costes unitarios o financiaciones a tanto alzado, de conformidad con el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002;

e) los criterios para determinar si es aplicable el caso de interés excepcional.

la asignación indicativa de recursos financieros;

b) los criterios de concesión y de selección fundamentales que deban utilizarse para elegir las propuestas que resulten beneficiarias de contribuciones financieras;

c) el calendario de las previsiones de convocatorias de propuestas o de contrato;

d) *siempre que sea posible*, la autorización para utilizar importes a tanto alzado, baremos estándar de costes unitarios o financiaciones a tanto alzado, de conformidad con el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 *en su versión modificada por el Reglamento (UE) n° XXX/201Y*;

e) los criterios para determinar si es aplicable el caso de interés excepcional.

¹ *DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.*

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

2. A más tardar a mediados de 2018, la Comisión elaborará un informe de evaluación sobre la consecución de los objetivos de todas las medidas (en cuanto a resultados e incidencia), la eficiencia en la utilización de los recursos y su valor añadido europeo, con vistas a una decisión sobre la renovación, modificación o suspensión de las medidas. La evaluación examinará además el margen de simplificación, la coherencia interna y externa, si se mantiene la adecuación de todos los objetivos, así como la contribución de las medidas a las prioridades de la Unión en términos de crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo. La Comisión tendrá en cuenta

Enmienda

2. A más tardar a mediados de 2018, la Comisión elaborará un informe de evaluación sobre la consecución de los objetivos de todas las medidas (en cuanto a resultados e incidencia), la eficiencia en la utilización de los recursos y su valor añadido europeo, con vistas a una decisión sobre la renovación, modificación o suspensión de las medidas. La evaluación examinará además el margen de simplificación, la coherencia interna y externa, si se mantiene la adecuación de todos los objetivos, así como la contribución de las medidas a las prioridades de la Unión en términos de crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo. La Comisión tendrá en cuenta

los resultados de las evaluaciones de la incidencia a largo plazo del Programa anterior.

los resultados de las evaluaciones de la incidencia a largo plazo del Programa anterior. ***Sobre la base de esa evaluación, si procede, la Comisión podrá presentar una propuesta de modificación del presente Reglamento.***

PROCEDIMIENTO

Título	Programa de Consumidores 2014-2020
Referencias	COM(2011)0707 – C7-0397/2011 – 2011/0340(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	IMCO 30.11.2011
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	BUDG 30.11.2011
Ponente de opinión Fecha de designación	José Manuel Fernandes 6.2.2012
Fecha de aprobación	31.5.2012
Resultado de la votación final	+: 28 –: 3 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Marta Andreasen, Richard Ashworth, Francesca Balzani, Zuzana Brzobohatá, Jean-Luc Dehaene, Göran Färm, José Manuel Fernandes, Eider Gardiazábal Rubial, Salvador Garriga Polledo, Jens Geier, Lucas Hartong, Jutta Haug, Sidonia Elżbieta Jędrzejewska, Ivailo Kalfin, Jan Kozłowski, Alain Lamassoure, Giovanni La Via, George Lyon, Claudio Morganti, Juan Andrés Naranjo Escobar, Nadezhda Neynsky, Dominique Riquet, Alda Sousa, László Surján, Jacek Włosowicz
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Alexander Alvaro, Edit Herczog, Jürgen Klute, Paul Rübig, Peter Šťastný, Gianluca Susta

1.6.2012

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

para la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Programa de Consumidores 2014-2020
(COM(2011)0707 – C7-0397/2011 – 2011/0340(COD))

Ponente: Cecilia Wikström

BREVE JUSTIFICACIÓN

La ponente de opinión acoge con satisfacción el objetivo general del nuevo Programa de Consumidores propuesto por la Comisión, es decir, situar al consumidor «informado» en el núcleo del mercado único y, en particular, establecer instrumentos para detectar fallos en las normas y prácticas, así como subsanarlos eficazmente en toda Europa. Es esencial que los consumidores puedan ejercer con confianza sus derechos en virtud de la legislación de la Unión y que, en caso de surgir problemas, puedan contar con que se protejan efectivamente esos derechos y con poder presentar fácilmente reclamaciones eficaces.

Teniendo en cuenta lo anterior, la ponente acoge con satisfacción las actuales propuestas sobre resolución de litigios en línea en materia de consumo (Reglamento sobre RLL en materia de consumo) y sobre resolución alternativa de litigios en materia de consumo (Directiva sobre RAL en materia de consumo) y, en consecuencia, propone una serie de enmiendas a la propuesta de un Programa de Consumidores, a fin de asegurar que estas iniciativas dispongan de financiación suficiente.

Por lo que respecta al objetivo 4 («Observancia»), la ponente considera que ha de intensificarse la cooperación en materia administrativa y de aplicación de la legislación con terceros países que no participan en el programa, en particular promoviendo asimismo una mayor cooperación con las organizaciones internacionales en cuestiones relativas a la protección de los consumidores.

ENMIENDAS

La Comisión de Asuntos Jurídicos pide a la Comisión de Mercado Interior y Protección del

Consumidor, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) El presente Reglamento tiene en cuenta los retos del entorno económico, social y técnico, así como los nuevos desafíos conexos. Las acciones financiadas con arreglo a este Programa deben tratar especialmente de abordar cuestiones ligadas a la globalización, la digitalización, la necesidad de evolucionar hacia modelos de consumo más sostenibles, el envejecimiento de la población, la exclusión social y la cuestión de los consumidores vulnerables. ***Debe ser prioritario integrar*** los intereses de los consumidores en todos los ámbitos políticos de la Unión, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 12 del TFUE. La coordinación con otras políticas y otros programas de la Unión es un elemento clave para garantizar que se tengan plenamente en cuenta los intereses de los consumidores en otras políticas. Para promover sinergias y evitar duplicaciones, otros fondos y programas de la Unión deben prestar apoyo financiero a la integración de los intereses de los consumidores en sus ámbitos respectivos.

Enmienda

(3) El presente Reglamento tiene en cuenta los retos del entorno económico, social y técnico, así como los nuevos desafíos conexos. Las acciones financiadas con arreglo a este Programa deben tratar especialmente de abordar cuestiones ligadas a la globalización, la digitalización, la necesidad de evolucionar hacia modelos de consumo más sostenibles, el envejecimiento de la población, la exclusión social y la cuestión de los consumidores vulnerables. ***La integración de*** los intereses de los consumidores en todos los ámbitos políticos de la Unión, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 12 del TFUE, ***es una prioridad de primer orden***. La coordinación con otras políticas y otros programas de la Unión es un elemento clave para garantizar que se tengan plenamente en cuenta los intereses de los consumidores en otras políticas. Para promover sinergias y evitar duplicaciones, otros fondos y programas de la Unión deben prestar apoyo financiero a la integración de los intereses de los consumidores en sus ámbitos respectivos.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Es importante mejorar la protección de los consumidores. Para lograr este objetivo general, deben establecerse objetivos

Enmienda

(5) Es importante mejorar la protección de los consumidores. Para lograr este objetivo general, deben establecerse objetivos

específicos por lo que se refiere a la seguridad, la información y educación del consumidor, los derechos y vías de reclamación, así como la observancia en relación con los derechos de los consumidores. Es importante mejorar la protección de los consumidores. Para lograr este objetivo general, deben establecerse objetivos específicos por lo que se refiere a la seguridad, la información y educación del consumidor, los derechos y vías de reclamación, así como la observancia en relación con los derechos de los consumidores. Han de someterse periódicamente a seguimiento y evaluación el valor y la repercusión de las medidas que se tomen en el Programa. A efectos de evaluar las políticas del consumidor, es conveniente desarrollar indicadores.

específicos por lo que se refiere a la seguridad, la información y educación del consumidor, los derechos y vías de reclamación, así como la observancia en relación con los derechos de los consumidores. ***No obstante, en dichos ámbitos sigue habiendo diferencias a nivel nacional y las medidas adoptadas en el marco del Programa deben dirigirse a aquellos ámbitos en los que la armonización es mayor a fin de ofrecer claridad a los consumidores y a los empresarios.*** Han de someterse periódicamente a seguimiento y evaluación el valor y la repercusión de las medidas que se tomen en el Programa, ***y siempre han de tomarse en consideración los beneficios de la simplificación, de la legislación inteligente y de la minimización de los costes para los consumidores y de las cargas administrativas para las PYME.*** A efectos de evaluar las políticas del consumidor, es conveniente desarrollar indicadores.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Artículo 2

Texto de la Comisión

La meta del Programa de Consumidores es secundar el objetivo político de que el mercado interior esté centrado en un consumidor «informado». El presente Programa contribuirá a esta meta mediante la protección de la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores, así como la promoción de su derecho a la información, a la educación y a organizarse para salvaguardar sus intereses. El Programa complementará, apoyará y hará un seguimiento de las políticas de los Estados miembros.

Enmienda

La meta del Programa de Consumidores es secundar el objetivo político de que el mercado interior esté centrado en un consumidor «informado». El presente Programa contribuirá a esta meta mediante la protección de la salud, la seguridad y los intereses económicos ***y jurídicos*** de los consumidores, así como la promoción de su derecho a la información, a la educación y a organizarse para salvaguardar sus intereses. El Programa complementará, apoyará y hará un seguimiento de las políticas de los Estados miembros.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) Objetivo 2 - Información y educación: mejorar la formación de los consumidores, de manera que estén mejor informados y sean más conscientes de sus derechos, desarrollar una base documental para la política de consumidores y apoyar a las asociaciones de consumidores.

Enmienda

b) Objetivo 2 - Información y educación: mejorar la formación de los consumidores **y de las PYME**, de manera que estén mejor informados y sean más conscientes de sus derechos, desarrollar una base documental para la política de consumidores y apoyar a las asociaciones de consumidores.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) Objetivo 3 - Derechos y vías de reclamación: **consolidar** los derechos de los consumidores, especialmente a través de la intervención legislativa, y mejorar **las posibilidades de presentar reclamaciones, lo que incluye** el acceso a mecanismos de resolución alternativa de litigios.

El cumplimiento de este objetivo se medirá especialmente a través del recurso a mecanismos de resolución alternativa de litigios para resolver conflictos transfronterizos y mediante la actividad de un sistema de resolución de litigios en línea para toda la Unión.

Enmienda

c) Objetivo 3 - Derechos y vías de reclamación: **reforzar** los derechos de los consumidores, especialmente a través de la intervención legislativa **inteligente**, y mejorar el acceso a mecanismos **asequibles** de resolución alternativa de litigios.

El cumplimiento de este objetivo se medirá especialmente a través del recurso a mecanismos de resolución alternativa de litigios para resolver conflictos **nacionales** y transfronterizos y mediante la actividad de un sistema de resolución de litigios en línea para toda la Unión.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 - apartado 1 - letra d

Texto de la Comisión

d) Objetivo 4 - Observancia: apoyar el respeto de los derechos de los

Enmienda

d) Objetivo 4 - Observancia: apoyar el respeto de los derechos de los

consumidores potenciando la cooperación entre los organismos ejecutivos nacionales y ofreciendo asesoramiento a los consumidores.

El cumplimiento de este objetivo se medirá especialmente a través del grado de flujo de información y cooperación entre los miembros de la red de cooperación en la protección del consumidor y la actividad de los centros europeos del consumidor.

consumidores potenciando la cooperación entre los organismos ejecutivos nacionales, **así como con terceros países**, y ofreciendo asesoramiento a los consumidores.

El cumplimiento de este objetivo se medirá especialmente a través del grado de flujo de información y cooperación entre los miembros de la red de cooperación en la protección del consumidor y la actividad de los centros europeos del consumidor, **así como a nivel de la cooperación con las organizaciones internacionales**.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – letra b – punto 7

Texto de la Comisión

7) Mejora de la educación de los consumidores

Enmienda

7) Mejora de la educación de los consumidores **y de las PYME**

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Anexo I – Objetivo III – punto 8

Texto de la Comisión

8. Preparación, asesoramiento para la transposición, seguimiento, evaluación, aplicación y ejecución por parte de los Estados miembros de la legislación en materia de protección del consumidor y de otras medidas legislativas, así como la promoción de iniciativas de carácter corregulador y autorregulador, especialmente:

c) estudios, evaluaciones ex ante y ex post, evaluaciones de impacto, consultas públicas y evaluación de la legislación vigente;

Enmienda

8. Preparación, asesoramiento para la transposición, seguimiento, evaluación, aplicación y ejecución por parte de los Estados miembros de la legislación en materia de protección del consumidor y de otras medidas legislativas, así como la promoción de iniciativas de carácter corregulador y autorregulador, especialmente

a) estudios **y medidas en materia de legislación inteligentes como** evaluaciones ex ante y ex post, evaluaciones de impacto, consultas públicas y evaluación **y simplificación** de la legislación vigente;

- d)* seminarios, conferencias, talleres y reuniones con participación de partes interesadas y de expertos;
- e)* desarrollo y mantenimiento de bases de datos de acceso fácil y público sobre la aplicación de la legislación de la Unión en materia de protección del consumidor;
- f)* evaluación de las acciones emprendidas en el marco del Programa.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Anexo I – Objetivo IV – punto 10 – letra d

Texto de la Comisión

- d) cooperación administrativa y policial con terceros países que no participan en el Programa.

- b)* seminarios, conferencias, talleres y reuniones con participación de partes interesadas y de expertos;
- c)* desarrollo y mantenimiento de bases de datos de acceso fácil y público sobre la aplicación de la legislación de la Unión en materia de protección del consumidor;
- c bis) promoción de acciones que favorezcan la protección de los consumidores a fin de reducir la carga administrativa sobre las PYME;*
- d)* evaluación de las acciones emprendidas en el marco del Programa.

Enmienda

- d) cooperación administrativa y policial con terceros países que no participan en el Programa, *así como con organizaciones internacionales.*

PROCEDIMIENTO

Título	Programa de Consumidores 2014-2020	
Referencias	COM(2011)0707 – C7-0397/2011 – 2011/0340(COD)	
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	IMCO 30.11.2011	
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	JURI 30.11.2011	
Ponente Fecha de designación	Cecilia Wikström 21.11.2011	
Examen en comisión	26.3.2012	26.4.2012
Fecha de aprobación	31.5.2012	
Resultado de la votación final	+: 22 -: 1 0: 0	
Miembros presentes en la votación final	Raffaele Baldassarre, Luigi Berlinguer, Sebastian Valentin Bodu, Françoise Castex, Christian Engström, Marielle Gallo, Giuseppe Gargani, Lidia Joanna Geringer de Oedenberg, Sajjad Karim, Klaus-Heiner Lehne, Antonio Masip Hidalgo, Bernhard Rapkay, Evelyn Regner, Francesco Enrico Speroni, Rebecca Taylor, Alexandra Thein, Cecilia Wikström, Zbigniew Ziobro, Tadeusz Zwiefka	
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Sergio Gaetano Cofferati, Luis de Grandes Pascual, Eva Lichtenberger, Axel Voss	

PROCEDIMIENTO

Título	Programa de Consumidores 2014-2020			
Referencias	COM(2011)0707 – C7-0397/2011 – 2011/0340(COD)			
Fecha de la presentación al PE	9.11.2011			
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	IMCO 30.11.2011			
Comisión(es) competente(s) para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	BUDG 30.11.2011	JURI 30.11.2011		
Ponente(s) Fecha de designación	Robert Rocheffort 8.12.2011			
Examen en comisión	6.2.2012	8.5.2012	31.5.2012	20.6.2012
Fecha de aprobación	21.6.2012			
Resultado de la votación final	+: -: 0:	30 0 0		
Miembros presentes en la votación final	Pablo Arias Echeverría, Jorgo Chatzimarkakis, Sergio Gaetano Cofferati, Birgit Collin-Langen, Lara Comi, Anna Maria Corazza Bildt, Cornelis de Jong, Christian Engström, Evelyne Gebhardt, Malcolm Harbour, Philippe Juvin, Toine Manders, Hans-Peter Mayer, Sirpa Pietikäinen, Robert Rocheffort, Zuzana Roithová, Heide Rühle, Christel Schaldemose, Andreas Schwab, Róza Gräfin von Thun und Hohenstein, Emilie Turunen, Bernadette Vergnaud, Barbara Weiler			
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Raffaele Baldassarre, Simon Busuttil, Morten Løkkegaard, Pier Antonio Panzeri, Laurence J.A.J. Stassen, Marc Tarabella, Kyriacos Triantaphyllides			
Fecha de presentación	26.6.2012			